



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL



Municipalidad de Bulnes

**Número de Informe: 359/2017
11 de Septiembre de 2017**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13 Set 2017

PTRA. N° 8.008/2017
REF. N° 608.145/2016
CBD/EVC/hop.

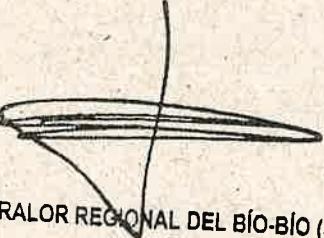
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 016446 12.09.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 359 de 2017 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Bulnes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad, adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones, que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.


CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 8.008/2017
REF. N° 608.145/2016
CBD/EVC/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

13^a

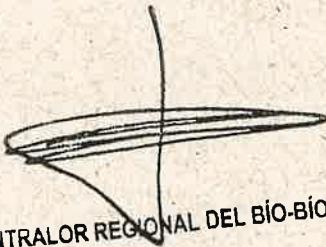
L Municipalidad de Bulnes
Sesión 2017
DE BULNES
INFORMACIONES

CONCEPCIÓN, 016447 - 12.09.2017

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 359, de 2017 debidamente aprobado, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13

Set 2017
Municipalidad de Bulnes
REMITIDA DE PARTES
APROBADO POR LAS PARTES

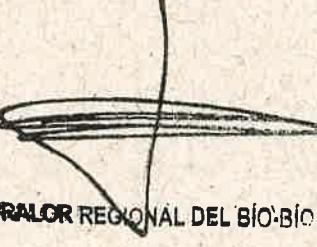
PTRA. N° 8.008/2017
REF. N° 608.145/2016
CBD/EVC/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 016448 - 12.09.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 359, de 2017 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Bulnes.

Saluda atentamente a Ud.


CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 359, de 2017
Municipalidad de Bulnes

Objetivo: Comprobar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria atingente a los macroprocesos de control interno, finanzas, adquisiciones y abastecimiento de bienes y servicios, validando el control interno implícito en las áreas fiscalizadas, evidenciar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la aludida ley N° 10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario de la citada entidad, acorde con lo establecido en la ley N° 18.695, el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Existen acciones por parte de la entidad que permitan un adecuado manejo, control y registro de los recursos financieros de la entidad, ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad?
- ¿La entidad cumple con la normativa legal vigente en materia contable?
- ¿Los procesos de formulación, aprobación, modificación, registro y control presupuestario, son efectuados de acuerdo a la normativa vigente, y los ingresos presupuestados permiten cubrir todos los compromisos devengados por la entidad?
- ¿Las licitaciones y adjudicación de los contratos se han realizado de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento?

Principales resultados

- Se constataron gastos improcedentes por la suma de \$ 714.000 y desembolsos pagados en exceso a la empresa Karol Gajardo Martínez por \$ 9.165.402. Al respecto, esta Entidad de Control solicitó al Alcalde de la Municipalidad de Bulnes dar inicio a un sumario administrativo. Asimismo, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Se comprobaron anomalías en la rendición de gastos por la cantidad de \$ 712.000; falta de acreditación por la adquisición de uniforme con la tarjeta gift card por la suma de \$ 738.302 y montos no gastados con la tarjeta gift card por \$ 70.290. Al respecto, esta Contraloría Regional solicitó al Alcalde de la Municipalidad de Bulnes dar inicio a un sumario administrativo, como asimismo

VH
Y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

requerir el reintegro de los montos señalados a los funcionarios del municipio y arbitrar las medidas necesarias a objeto de evitar, en lo sucesivo, situaciones como las acaecidas.

- Se verificó que se encuentran pendientes de rendición de cuentas, subvenciones otorgadas a organizaciones comunitarias por \$ 13.415.916; anticipos otorgados a funcionarios municipales por \$ 2.357.459 y anticipos entregados a ciudadanos de la comuna por \$ 215.000. Al respecto, esta Contraloría Regional solicitó al Alcalde de la Municipalidad de Bulnes dar inicio a un sumario administrativo, realizar las gestiones de cobro de las sumas señaladas y adoptar las medidas pertinentes a objeto de evitar, en lo sucesivo, situaciones como las analizadas.
- Se constató la existencia de un déficit presupuestario durante el año 2016, de M\$ 171.819, y la realización de modificaciones presupuestarias, sin acuerdo del concejo municipal. Al respecto, esta Contraloría Regional solicitó al Alcalde de la Municipalidad de Bulnes dar inicio a un sumario administrativo, como asimismo, arbitrar las medidas necesarias a objeto de resguardar que el presupuesto municipal esté debidamente financiado, conforme a lo establecido en los artículos 65, letra a); 79, letra c) y 81 de la ley N° 18.695

Vh

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 8.008
REF. N° 608.145/16

INFORME FINAL N° 359, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA A LOS PROCESOS
DE FINANZAS, ADQUISICIONES Y
RECURSOS HUMANOS, EN LA
MUNICIPALIDAD DE BULNES.

CONCEPCIÓN, 11 SET. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; se efectuó una auditoría a los procesos de finanzas, adquisiciones y recursos humanos, sobre la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, validando el control interno implícito en las áreas fiscalizadas, de la Municipalidad de Bulnes, por el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Jorge Ulloa Illanes y doña Erika Valdebenito Coloma; auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

El proceso de planificación anual establecido por esta Entidad de Control para el año 2017, incluyó el análisis de indicadores de riesgo y de importancia relativa, estableciéndose además relevante para la selección de la Municipalidad de Bulnes, las denuncias efectuadas ante esta Contraloría Regional durante el año 2016, noticias de prensa, y los resultados de las últimas fiscalizaciones realizadas sobre diversas materias.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Bulnes, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)
PRESENTE

C/c:

Unidad de Apoyo al Cumplimiento
Unidad Técnica de Control Externo y
Unidad Jurídica, todas de la Contraloría Regional del Bío-Bío
Jefe Unidad de Seguimiento Fiscalía Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como cuestión previa es del caso indicar que el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

En este contexto, cabe mencionar que la ley N° 19.886, ya citada, en su artículo 7°, letra a), define en lo pertinente, el concepto de licitación o propuesta pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

De igual manera, precisa el concepto de licitación o propuesta privada como el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, a fin de invitar a determinadas personas, para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Cabe precisar que, con carácter reservado, a través del oficio N° 12.373, de 2017, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento, de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 359, de igual anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 76, de 2017, el que fue considerado en la elaboración del presente documento.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo comprobar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria atingente a los procesos ya señalados, validando el control interno implícito en las áreas fiscalizadas, evidenciar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por la Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la aludida ley N° 10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario de la citada entidad, acorde con lo establecido en la ley N° 18.695, el decreto ley N° 1.263, de 1975, ya citado, y el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias.

vñ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, la auditoría incluyó el análisis de una denuncia efectuada ante este Organismo Fiscalizador, por don Jorge Hidalgo Oñate, actual alcalde de la Comuna de Bulnes, individualizada con la referencia N° 608.145, de 2016, que dice relación con el déficit financiero que enfrenta el referido municipio, así como también otras materias detectadas durante la fiscalización.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que aprueba Normas de Control Interno, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Se debe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

ABASTECIMIENTO

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas de los subtítulos 22 y 29, ascendió a \$ 946.261.858.

Las partidas sujetas a examen asociadas a las cuentas antes indicadas, se determinaron analíticamente, y ascienden \$ 211.547.800, según el siguiente detalle:

✓

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

VARIABLE	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		PARTIDAS ADICIONALES SELECCIONADAS		TOTAL EXAMINADO	
	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº
Examen de cuentas Subtítulo 22 y 29.	946.261.858	593	211.547.800	45	134.128.020	17	345.675.820	62

Fuente: Base de información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Bulnes.

Las partidas adicionales revisadas corresponden a 17 casos, por un monto de \$ 134.128.020, por concepto de pago de bienes y servicios complementarios a los decretos de pagos incluidos en la muestra, de los cuales 2 y 4 desembolsos corresponden al subtítulo 22 y 34, respectivamente, y las 11 partidas restantes, a desembolsos de cuentas complementarias.

FINANZAS

En cuanto al proceso de finanzas, de conformidad con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, los saldos finales presentados en las cuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y de orden, del balance de comprobación y saldo detallado, al 31 de diciembre de 2016, correspondieron a 375 registros.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, revisándose 76 de ellas, según la composición del saldo al término del periodo.

RECURSOS HUMANOS

Referente al macroproceso de recursos humanos de conformidad con los antecedentes proporcionados por la corporación edilicia, durante el año 2016, se recibieron 115 licencias médicas de los funcionarios municipales.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, revisándose 23 de ellas, considerando en su elección, la cantidad de días de reposo de los servidores.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, siendo la última documentación necesaria para el examen, puesta a disposición de esta Contraloría Regional, el 27 de abril de 2017.

VH
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Falta de actualización del reglamento de organización y funcionamiento.

1.1 Se verificó que la Municipalidad de Bulnes cuenta con un reglamento de organización interna, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 5.638, de 29 de diciembre de 2014, el cual contempla en su cuerpo, la estructura y funciones de las unidades edilicias. No obstante, dicho texto se encuentra desactualizado; toda vez que no incorpora todas las unidades existentes en la actualidad en la entidad municipal, junto con el detalle de sus principales rutinas, entre ellos, la dirección de cementerios, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7°, letra b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que señala que le corresponde al municipio mantener disponible en sus sitios electrónicos, entre otros antecedentes, su estructura orgánica, actualizada, a lo menos, una vez al mes.

1.2 De igual forma, se constató que el organigrama de la entidad se encuentra desactualizado, dado que no contiene todas las unidades y secciones municipales que hoy funcionan en la corporación edilicia, vulnerando con ello lo previsto en el artículo 7°, letra a), de la referida ley N° 20.285, y el numeral 3 del oficio N° 431, de 2014, del Consejo para La Transparencia, que establece: "...En el organigrama municipal se deberán contemplar las unidades administrativas que, para cumplir sus funciones, haya dispuesto el municipio en el reglamento interno a que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades".

En relación con las observaciones contenidas en los numerales 1.1 y 1.2, en la respuesta se informa que el municipio procederá a actualizar, tanto el reglamento de organización interna como el organigrama del mismo.

Al respecto, cabe señalar que si bien las medidas planteadas resultan válidas, estas no permiten subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, motivo por el cual las observaciones se mantienen.

✓hi

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Ausencia de manuales de procedimientos.

Se constató la ausencia de manuales de procedimiento que describan las principales rutinas administrativas del personal que se desempeña en las diferentes unidades de la Dirección de Administración y Finanzas, DAF; así como también de aquellos que regulen los procesos administrativos relacionados con los bienes inventariables; boletas de garantía; subsidios de incapacidad laboral; uso y control de los vehículos y maquinarias municipales; aparatos de telefonía móvil entregados a los funcionarios de la corporación edilicia para su utilización, entre otros.

Respecto de lo señalado, es menester indicar que el numeral 45, del Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, establece, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y política de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta la autoridad comunal informó que ha impartido las instrucciones pertinentes a través de los memorándum N°s 88, 89 y 90, todos del 31 de julio de 2017, dirigidos al Director de Administración y Finanzas, Encargado de Informática y Director de Tránsito y Transporte Público, respectivamente, para que confeccionen los manuales de procedimientos que se cuestionan y que son de su competencia.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien las medidas planteadas resultan válidas, éstas no permiten subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, motivo por el cual la observación se mantiene.

3. Falta de controles sobre vehículos municipales propios.

3.1 Se constató que la Municipalidad de Bulnes no ha implementado una hoja de vida por cada uno de los vehículos municipales, en la que se señalen las características de los mismos, tales como: modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, fecha de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad a lo establecido en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República.

La autoridad comunal, mediante memorándum N° 90, de 31 de julio de 2017, instruyó al Director de Tránsito y Transporte Público para que implementa una hoja de vida para cada uno de los vehículos municipales.

✓
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, pese a la medida administrativa informada por el alcalde, la observación se mantiene, toda vez que ella corresponde a una acción que se materializará en el futuro.

3.2 Se verificó la ausencia de un acto administrativo mediante el cual se asigne a los conductores la responsabilidad y uso de cada vehículo o maquinaria de propiedad municipal. Asimismo, se estableció la inexistencia de un decreto alcaldicio que fije el lugar de aparcamiento de los móviles de que se trata.

Sobre la materia, es oportuno destacar que según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 79.234, de 2014, en armonía con lo prescrito en el artículo 3º de la ley N° 19.880, y lo consignado en el artículo 12 de la ley N° 18.695, las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben expresarse en un acto administrativo que, si versa sobre casos particulares, como en la especie, se denominará decreto alcaldicio.

El municipio en su respuesta informa que se encuentra en proceso de confección el decreto alcaldicio que designa a los conductores la responsabilidad y uso de cada vehículo o maquinaria municipal.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien la medida planteada resulta válida, ésta no permite subsanar la situación detectada por este Órgano de Control, toda vez que, por una parte, corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, y por otra, la autoridad no se refiere a la ausencia de un acto administrativo que fije el lugar de aparcamiento de los móviles de que se trata, motivo por el cual la observación se mantiene.

3.3 Se comprobó que los vehículos que se describen a continuación, se encuentran inscritos a nombre del Gobierno Regional de la Región del Bío-Bío, en el registro de vehículos motorizados, del Registro Civil e Identificación, pese a ser administrados y utilizados por la Municipalidad de Bulnes.

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA PATENTE	AÑO
Bus	Mercedes Benz	OF 1721/59, 4x2	HVYY-90	2017
Maquinaria Industrial	New Holland	B90B 4x4	DSWY-19	2012
Camión	Volkswagen	17220	XS-2419	2005
Camión	Ford	Cargo 1717 E	BRRK-20	2008

Fuente: Oficio N° 119, de 24 de abril de 2017, del Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Bulnes, e permisos de circulación de los vehículos antes individualizados.

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 16 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, son funciones generales del gobierno regional, entre otras, la de resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

✓
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, la letra f) del artículo 70 de la señalada ley N° 19.175, dispone en lo que importa, que el dominio de los bienes adquiridos por el anotado órgano regional con los recursos del antedicho fondo, se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración o de la prestación del servicio correspondiente, en los términos del convenio respectivo, sean públicas o privadas sin fines de lucro, que atiendan servicios de utilidad pública, desde el momento en que estos bienes sean asignados por el intendente a dichos organismos. Agrega la norma en comento, que la transferencia deberá formalizarse mediante resolución de la precitada autoridad, expedida dentro del plazo que indica.

En este contexto, cabe agregar, que según lo prescrito en el artículo 63, letra f), de la ley N° 18.695, corresponde especialmente al alcalde administrar los bienes municipales, de lo que se colige que debe ejercer tal atribución y efectuar gestiones ante el Gobierno Regional a fin de materializar la transferencia de los referidos bienes, situación que no ha ocurrido en la especie.

Referente a esta materia, el municipio informa que procederá a regularizar la inscripción de los vehículos que se cuestionan.

Al respecto, se mantiene la observación planteada, dado que la acción informada se materializara en el futuro.

3.4 Se constató que los vehículos y maquinaria que administra la Municipalidad de Bulnes no cuentan con disco fiscal, de conformidad a las características establecidas en el artículo 3º, del decreto ley N° 799, de 1974.

En efecto, algunos de ellos mantienen un distintivo con el logo y nombre de la Municipalidad de Bulnes, el que no se ajusta a lo consignado en la precitada normativā.

La entidad en su respuesta, adjunta la orden de compra electrónica N° 3904-627-SE17, de 22 de junio de 2017, por \$ 357.000, por medio de la cual se adquirió al proveedor Gonzalo Troncoso Correa, la cantidad de 50 discos fiscales para los vehículos municipales, los cuales se encuentran instalados en los respectivo móviles.

En consideración a lo manifestado por el municipio en su contestación y los antecedentes tenidos a la vista, se subsana la objeción formulada.

4. Falta de control de la bodega municipal.

Se constató la ausencia de un sistema de información electrónico o manual, que permita mantener un control pormenorizado del inventario de bienes que se custodian en la bodega municipal por cuanto se verificó la inexistencia de un registro de entrada y salida de las especies allí

vfi

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acopiadas, lo que impide conocer el estado de los stocks de los productos almacenados, a una fecha determinada.

La situación descrita, se aparta de lo especificado por la aludida resolución N° 1.485, de este Organismo de Control, la cual señala que el acceso a los recursos y registros, debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligados a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos. Con tal fin, periódicamente se deben cotejar los recursos con los registros en los cuales se encuentran consignados, con el propósito de verificar su coincidencia, aspecto que no es posible realizar si la entidad no ha dispuesto la utilización de los mecanismos que permitan controlar el ingreso y salida de bienes a los mencionados recintos.

En la respuesta se indica que se implementará un sistema de información de control de bodega, a objeto de reflejar las entradas y salidas de los productos, como asimismo, determinar y comprobar el real stock de las especies.

Al respecto, cabe señalar que si bien la medida planteada resulta válida, ésta no permite subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponde a una acción que se materializará en el futuro, motivo por el cual la observación se mantiene.

5. Falta de póliza de fidelidad funcionaria para la custodia de bienes fiscales.

Se verificó que don Claudio Cabrera Penrroz, funcionario a contrata, grado 16, no posee póliza de fidelidad funcionaria para la custodia de los bienes almacenados en la bodega municipal, en circunstancias que mediante decreto alcaldicio N° 915, de 18 de marzo de 2013, se le asignó la función de encargado de dicho recinto, y por ende de la administración y control de los bienes allí existente.

Al respecto, el artículo 68 de la ley N° 10.336, expresa en lo que interesa, que todo aquel que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, dineros o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, situación que no acontece en la especie.

En relación a esta materia, el alcalde en su respuesta adjunta los antecedentes que dan cuenta que la póliza de fidelidad funcionaria del señor Cabrera Penrroz por la custodia de bienes fiscales, se encuentra tramitada y aceptada por la Contraloría Regional del Bío-Bío, con fecha 6 de julio de 2017.

En virtud de lo anterior, y de los antecedentes aportados por el municipio, que evidencian la regularización de la situación planteada, se subsanada la observación.

JVH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Deficiencia de sistema de información de contabilidad.

Se constató que la Municipalidad de Bulnes, no poseen un sistema de información de tesorería, integrado al sistema de información de contabilidad y presupuesto que habitualmente utiliza la entidad edilicia para el registro de sus transacciones, como tampoco cuenta con un sistema de emisión de reportes, tanto internos como externos; atendido lo cual, no entrega datos oportunos y confiables respecto de los contribuyentes, lo que impide efectuar una adecuada revisión de los hechos económicos.

En dicho contexto, se constató que los ingresos generados por el municipio, no son contabilizados en la tesorería municipal al momento de generarse el pago por parte del contribuyente, sino que dicha operación se realiza al final del día, con la emisión de un estado diario que contiene el resumen de los ingresos recaudados, el que luego es remitido a la dirección de administración y finanzas para que proceda a registrar en el sistema de información contable, la obligación y posterior devengamiento de la transacción en el presupuesto de ingreso de ese servicio.

Así las cosas, al contabilizar el resumen de ingresos del municipio analizado, no queda reflejado en el sistema de información, el Rol Único Tributario ni el nombre de los contribuyentes o empresas que pagan los respectivos derechos y/o aranceles, lo que imposibilita realizar un adecuado análisis de cuentas.

Las faltas descritas han sido observadas por esta Contraloría Regional, en el Informe Final N° 296, de 2016, sobre investigación especial realizada al Cementerio de Santa Clara, a través del cual se impartió instrucciones a esa municipalidad con el fin de que adecuara sus procedimientos, entendiendo este Organismo de Control, que ello no ocurrió.

Al respecto, corresponde precisar que según lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, los informes evacuados por este Organismo Superior de Control, son obligatorios para los funcionarios correspondientes y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, y su falta de acatamiento, por parte de los servidores públicos y de las autoridades del Estado, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa, tal como lo ha señalado la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.283, de 2009, y 76.028, de 2011, de este origen.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que se cotizará un sistema de información de ingresos que contemple a la Tesorería Municipal, Juzgado de Policía Local, Dirección de Obras Municipales y Dirección de Tránsito y Transporte Público, cuyo software será integrado al sistema de información de contabilidad y presupuesto que actualmente posee la entidad edilicia, el cual ayudará a los funcionarios que trabajan en las unidades señaladas a mejorar su desempeño.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que si bien la medida informada resulta atingente con lo objetado, esta no permite subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponde a una acción que se materializará en el futuro, motivo por el cual la observación se mantiene.

7. Sobre debilidades de control en la caja y tesorería municipal.

Se verificó la existencia de alta concentración de funciones en el control de caja y tesorería municipal, dado que recae en un mismo servidor, doña Angélica Caro Orellana, la recepción los fondos, el registro de operaciones en el sistema de información de ingreso, la emisión del comprobante respectivo, la elaboración de los depósitos, la custodia de los documentos valorados, la confección y revisión del resumen diario de recaudación y la remisión del estado diario a finanzas para su anotación en el sistema de información de contabilidad y presupuesto, respecto a la obligación, devengamiento y percepción de los fondos recibidos. Igualmente, efectúa la elaboración de las conciliaciones bancarias, y, aun cuando un segundo funcionario, don Héctor Morales Aliaga, confecciona el resumen de ingresos, es doña Angélica Caro Orellana, quien realiza la labor de cajera y tesorera, además de firmar los cheques respectivos.

Al respecto, el numeral 54, del Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, establece, en lo que interesa, que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, lo que no acontece en la especie.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta memorándum N° 88, de 31 de julio de 2017, mediante el cual instruyó al Director de Administración y Finanzas, asignar las funciones de cajera y tesorera municipal a doña Mireya Cea Godoy y Cecilia Muñoz Salazar respectivamente, a contar del 1 de agosto de 2017, a objeto de que tales labores no recaigan en una sola persona.

Sobre el particular, cabe indicar que pese a la medida administrativa informada por el alcalde, se mantiene la observación planteada, toda vez que no acompaña en su respuesta los actos administrativos pertinentes que den cuenta de lo expresado.

8. Sobre deficiencias de control en los decretos de pagos.

Se constató que los decretos de pagos que se exponen a continuación, no consignan la firma del Director de Control Interno de la Municipalidad de Bulnes, pese a que el decreto alcaldicio N° 4.347, de 28 de septiembre de 2016, que aprueba el plan anual de auditoría interna de esa entidad edilicia, señala que éstos serán revisados por el Director de Control Interno con toda la documentación necesaria que sustenta los desembolsos.

J VH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO			FIRMAS AUTORIZADAS			
Nº	FECHA	MONTO \$	ADMINISTRADOR MUNICIPAL	CONTROL	DAF	SECRETARIO MUNICIPAL
1.869	12-09-16	9.502.842	-	X	-	-
1.544	28-07-16	1.686.884	-	X	-	-
2.382	30-11-16	714.000	-	X	-	-

Fuente: Decretos de pagos singularizados.

Consultado sobre la materia, el Director de Control Interno, don David Sánchez Avalos, expone que dichos decretos de pagos no fueron visados en su oportunidad por faltar antecedentes de respaldo, motivo por el cual los devolvió a la Dirección de Administración y Finanzas, sin que éstos le fueran remitidos posteriormente para su visación.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de control, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad (aplica dictamen N° 35.696, de 2016, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, el alcalde adjuntó memorándum N° 88, de 31 de julio de 2017, a través del cual instruyó al Director de Administración y Finanzas, dar estricto cumplimiento al manual de procedimiento de decretos de pagos, aprobado por decreto alcaldicio N° 2.611, de 2016, en aquello que dice relación con adjuntar toda la documentación necesaria al desembolso para que el Director de Control proceda a visar la conformidad y legalidad del gasto.

Al respecto, cabe indicar que si bien la objeción planteada se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser corregida para el periodo fiscalizado, la actual administración informó de la adopción de medidas específicas para evitar su repetición en el futuro, en consideración a ello, esta Contraloría Regional ha resuelto subsanar la observación formulada.

9. Falta aprobación del plan de compras.

El plan de compras de la Municipalidad de Bulnes para el año 2016, si bien se encuentra publicado en la página web del sistema de información de compras y contratación pública, www.mercadopublico.cl, éste no ha sido aprobado a través de un acto administrativo emanado de la primera autoridad comunal, lo que implica una infracción al artículo 3° de la ley N° 19.880, así como también, a lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 12 de la ley N° 18.695.

Referente a esta materia, el alcalde indicó que se impartieron instrucciones para que se arbitren las medidas tendientes a dictar el respectivo acto administrativo.

✓/h

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, se mantiene la observación planteada, dado que la acción informada se materializará en el futuro.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

1. MACROPROCESO DE ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO

1.1 Contratos de suministros que incorporan cláusulas que permiten agregar productos no requeridos en la licitación.

Se verificó que mediante los decretos alcaldiciales que se detallan a continuación, se aprobaron las bases administrativas especiales, BAE, y demás antecedentes de las licitaciones públicas que se describen, incorporándose en el numeral 7.5 de ambas, en lo que interesa, que referente a aquellos ítems que no se encuentren consignados en el formulario de la oferta económica presentada por el oferente respectivo, la entidad edilicia se los podrá cotizar vía fax o e-mail, los cuales podrá aceptar o rechazar. En el caso de ser aceptada la cotización, los bienes y servicios serán agregados al respectivo convenio y en el caso de ser rechazada, la corporación se guarda el derecho de adquirirlo mediante otra modalidad de compra.

DECRETO ALCALDICIO		DENOMINACIÓN	ID
Nº	FECHA		
386	29-01-15	Aprueba BAE de suministro múltiple mantención y reparación vehículos, para el año 2015.	3902-7-LP15
5.485	02-12-15	Aprueba BAE de suministro de mantención y reparación de vehículos, para el año 2016.	3902-96-LE15

Fuente: Decretos alcaldiciales señalados y licitaciones públicas antes individualizadas.

Al respecto, se debe observar, que la entidad edilicia al incorporar en las BAE de las licitaciones anotadas, un numeral con la posibilidad de añadir otros bienes y servicios no considerados en la propuesta pública, sobre la base de cotizaciones futuras, vulnera el artículo 6º de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con los artículos 2º, N° 17, y 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; que aprueba el reglamento de dicho texto legal, conforme a los cuales el objetivo de una licitación pública es seleccionar y aceptar una propuesta, que sujetándose a los requisitos establecidos en las bases, sea la más conveniente a los intereses de la entidad convocante, salvo, por cierto, que se disponga en el respectivo pliego de condiciones que se puede adjudicar a más de un oferente cuando se trata de servicios o suministros susceptibles de contratar por ítem o rubros, específicamente determinados, lo que no acontece en la situación en análisis.

El municipio informa en su respuesta, que instruirá a las unidades de compras que procedan con la máxima rigurosidad en el

JVH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de las normas e instrucciones relacionadas con las licitaciones, en particular las bases administrativas especiales y demás antecedentes que las regulan.

Al respecto, cabe señalar que si bien la medida que pretende adoptar la entidad resulta válida, esta no permite subsanar la situación detectada, toda vez que corresponde a una acción que se materializará en el futuro y además no acompaña antecedentes concretos sobre ello, motivo por el cual la observación se mantiene.

1.2 Contratos con cláusula de renovación automática y sucesiva.

Mediante el decreto alcaldicio N° 741, de 5 de junio de 2002, se aprobó el contrato de licencia de uso temporal del programa computacional de contabilidad gubernamental, suscrito el 29 de marzo de esa anualidad, entre la Municipalidad de Bulnes y la empresa Cas Chile S.A., por un plazo de 36 meses a contar del 1 de abril de 2002, y una renta mensual de 10 unidades de fomento, UF.

Al respecto, la cláusula tercera del contrato analizado, establece que el plazo señalado se renovará tácita y sucesivamente por períodos de 12 meses, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término al cumplimiento del plazo o de la prórroga que estuviese en curso, mediante una declaración notificada por carta certificada, todo con una anticipación de a lo menos, treinta días antes del fin del plazo o de la respectiva prórroga, lo que no ha acontecido a la fecha del término de la fiscalización en terreno, esto es, al 18 de mayo de 2017.

Sobre el particular, cabe señalar que no resulta procedente, incluir en los contratos de suministro o de prestación de servicios, cláusulas de renovación automática, por cuanto, al margen de incumplir con lo prescripto en el artículo 12, del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, pugna con el principio de libre concurrencia de los oferentes que debe imperar en los contratos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 102.283, de 2015 y 7.618, de 2014, de la Contraloría General).

A mayor abundamiento, es necesario tener en cuenta que las prórrogas y renovaciones sucesivas de convenciones relativas a las compras públicas cuyas vigencias se extiendan indefinidamente contravienen asimismo el principio de transparencia consagrado en los artículos 13 de la anotada ley N° 18.575, 16 de la ley N° 19.880 y 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 81.434, de 2015, de este origen).

Vf

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 Vulneración al principio de estricta sujeción a las bases.

Se comprobó que mediante decreto de pago N° 253, de 11 de febrero de 2016, se pagó a la empresa INGEMOL Ltda., el 30% del total del contrato de la licitación pública ID 3902-67-LE15, denominada "Diseño de ingeniería para la elaboración de 10 proyectos del programa de pavimentación participativa de la comuna de Bulnes", equivalente a la cantidad de \$ 3.150.000, en circunstancias que el numeral 20 de las bases administrativas especiales del pliego de condiciones analizadas, aprobadas por decreto alcaldicio N° 4.264, de 14 de septiembre de 2015, establece un único pago por la cantidad de \$10.500.000.

A mayor abundamiento, cabe agregar que el municipio suscribió con la empresa antes singularizada, el 13 de enero de 2016, un acta de acuerdo, para parcializar en tres estados de pagos los servicios contratados, según el siguiente detalle.

ESTADO DE PAGO		DETALLE
N°	%	
1	30	Diseño y mecánica de suelos.
2	30	Diseños ingresados y recepcionados por el SERVIU.
3	40	Certificados de aprobación del SERVIU.

Fuente: Acta de acuerdo singularizada.

Sobre el particular, el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886, establece que los procedimientos de licitación se realizaran con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. En dicho sentido, el mencionado principio implica que el pliego de condiciones que rige una propuesta, debe observarse de modo irrestricto, pues constituye el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración; como de los oponentes al certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquél, tanto en el desarrollo del proceso licitatorio como durante la ejecución del correspondiente contrato, situación que no aconteció en la especie (aplica dictámenes N° 99.121 y 46.372, ambos del 2015, de este Organismo de Control).

En relación a los numerales 1.2 y 1.3, el municipio informa que se instruirá a las unidades de compras del municipio que procedan con la máxima rigurosidad respecto del cumplimiento de las bases administrativas y demás antecedentes de las licitaciones, a objeto de evitar situaciones como las analizadas.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien la medida que informa el alcalde resulta válida, ésta no permite subsanar la situación detectada, toda vez que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser corregida para el periodo fiscalizado y además no acompaña antecedentes concretos sobre ello, motivo por el cual la observación se mantiene.

J VFI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 1.4 Sobre la ausencia de acuerdo del concejo municipal para suscribir contratos que superan las 500, unidades tributarias mensuales, UTM.

Se comprobó que el alcalde de la Municipalidad de Bulnes, licitó y adjudicó la licitación pública ID 3902-13-LE16, descrita en el cuadro siguiente, la que luego procedió a formalizar el respectivo contrato por el monto y decreto alcaldicio que se señala:

LICITACIÓN	DECRETO ALCALDICIO		MONTO \$	EN UTM (*)
	N°	FECHA		
Producción de eventos, para el desarrollo del carnaval de Bulnes 2016.	1.467	08-04-16	30.000.000	662,01

Fuente: Decretos alcaldicios indicados.

(*) Monto en UTM calculado al valor de la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Como puede apreciarse, la cifra por la cual se formalizó el contrato, supera el equivalente a 500 unidades tributarias al mes en que fue suscrito. No obstante, dicha contratación no fueron sometidas al acuerdo del órgano colegiado.

Lo expuesto, implica una transgresión a lo establecido en el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en lo que importa, prescribe que el alcalde requerirá acuerdo del concejo municipal para la celebración de los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, lo que no acontece en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 50.631, de 2009, y 3.490, de 2014, de la Contraloría General de la República).

- 1.5 Contratación de servicio al margen del portal de compras públicas.

1.5.1 Se verificó que mediante el decreto de pago que se describe a continuación, se pagó al proveedor Telefónica Empresas Chile S.A., la cantidad de \$ 6.127.381, por los servicios de telefonía pública fija, y Enlace de Internet Dedicado por fibra óptica.

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA		
1.105	31-05-16	6.127.381	Pagó factura electrónica N° 3621722, de 31 de octubre de 2015, por \$ 1.526.061.
			Pagó factura electrónica N° 3627853, de 30 de noviembre de 2015, por \$ 1.532.550.
			Pagó factura electrónica N° 3634350, de 31 de diciembre de 2015, por \$ 1.534.385.
			Pagó factura electrónica N° 3640310, de 31 de enero de 2016, por \$ 1.534.385.
Total		6.127.381	

Fuente: Decreto de pago y facturas antes individualizadas.

VH
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se constató la ausencia de una licitación pública para la contratación de los servicios analizados, toda vez que el municipio sólo cuenta con una carta del proveedor anotado, que contiene la propuesta comercial N° 201202107, para la Municipalidad de Bulnes, de fecha 12 de marzo de 2012, por un periodo de 36 meses y una renta mensual de 51,17 UF más IVA. La oferta señalada, fue aceptada por la corporación edilicia, mediante carta de aceptación de 13 de marzo de esa anualidad.

Asimismo, no existe constancia de un acto administrativo que acredite la contratación formal con la empresa Telefónica Empresas Chile S.A., por el periodo del 14 de marzo al 30 de agosto de 2015.

1.5.2 Mediante los decretos alcaldíos que se detallan a continuación, la Municipalidad de Bulnes contrató y luego renovó en dos ocasiones el servicio de telecomunicaciones con la empresa Telefónica Empresas Chile S.A., sin efectuar una licitación pública para ello.

DECRETO ALCALDÍOS		PERIODO DE CONTRATACIÓN		RENTA MENSUAL UF	DETALLE
N°	FECHA	DESDE	HASTA		
4.987	23-10-15	01-09-15	31-12-15	51,17	Aprueba contratación del servicio de telecomunicaciones por cuatro meses.
6.278	31-12-15	02-01-16	30-04-16	51,17	Aprueba renovación contratación del servicio de telecomunicaciones por cuatro meses.
1.895	02-05-16	02-05-16	30-06-16	51,17	Aprueba renovación contratación del servicio de telecomunicaciones por cuatro meses.

Fuente: Decretos de alcaldíos antes individualizados y contratos respectivos.

A mayor abundamiento, cabe agregar que desde el 1 de julio de 2016 al término de la fiscalización en terreno, esto es, al 18 de mayo de 2017, no se efectuaron nuevas renovaciones, por lo que no existe un documento formal que acredite el vínculo contractual entre la entidad edilicia y la empresa en cuestión. No obstante, el servicio de telecomunicaciones de telefonía fija y enlace de internet lo sigue prestando el proveedor al municipio.

Lo observado en los numerales 1.5.1 y 1.5.2, implica una vulneración a los procedimientos de contratación establecidos en los artículos 5° y 8° de la ley N° 19.886 y 10 de su reglamento, así como también, el artículo 9° de la ley N° 18.575, y el 62, N° 7, de la misma preceptiva, en relación con la vulneración del principio de probidad administrativa, al omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

Ahora bien, referente a la ausencia de un decreto alcaldío que apruebe las propuestas comerciales de que se trata, ello contraviene el artículo 3° de la ley 19.880, así como también, lo preceptuado en el

J VFI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 12 de la ley N° 18.695, que establece que tales actos administrativos se denominan decretos alcaldíos cuando se refieren a resoluciones de la máxima autoridad edilicia que versen sobre casos particulares.

1.5.3 Se verificó que mediante decreto de pago N° 937, de 11 de mayo de 2016, se pagó a la empresa Sociedad Comercializadora de Repuestos Bulnes Ltda., por la mantención y reparación de vehículos de la corporación edilicia año 2015, entre otras, las facturas que se detallan a continuación, las cuales incorporan la adquisición de bienes y servicios que no fueron incluidos por el proveedor en su oferta.

FACTURA		MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA		
6.006	15-01-16	1.300.000	Mantención de las 250 horas motoniveladora marca John Deere, modelo 670 G, placa patente CYVH-39.
6.008	25-01-16	971.100	Cambio del volante y kit de embague más la mano de obra, de la camioneta marca Mazda, modelo BT-50, placa patente TW-1359.
6.009	25-01-16	1.304.240	Seis bidones urea; un balde de aceite hidráulico; cuatro neumáticos 295/80 R 22.5, tracción; ocho montaje de vehículos y dos reparaciones de neumáticos, para el camión marca Ford, modelo cargo 2629, placa patente DRFL-55.
6.010	25-01-16	1.219.750	Cuatro amortiguadores; un cambio de aceite motor con filtro; reparación de electricidad y cambio de foco; reparación fuga de aceite canter y distribución; chapa contacto; mano de obra amortiguadores y reparación de frenos, para el camión marca Ford, modelo cargo 1416, placa patente SB-5640.
Total		4.795.090	

Fuente: Decreto de pago y facturas antes individualizadas.

Sobre el particular, cabe indicar que el numeral 7.5 de las bases administrativas especiales, que regulan la convención en análisis, aprobada por decreto alcaldicio N° 386, de 29 de enero de 2015, prescribe en lo que interesa, que ante la existencia de un ítem no ofertado por la empresa en la propuesta pública, la entidad edilicia debe solicitar una cotización de los productos al mismo, lo que no consta en la especie, por lo que se infiere que éstos fueron adquiridos directamente al proveedor.

Al respecto, dado que los servicios y productos de que se trata, no formaban parte de los bienes y servicios incluidos en el contrato de suministro celebrado, su adquisición, sin mediar una cotización previa, transgrede los procedimientos de contratación pública establecidos en los artículos 5° a 10 de la ley N° 19.886 y 10 de su reglamento, como asimismo lo previsto en los artículos 9° y 62, N° 7, de la ley N° 18.575, ya citada.

1.5.4 Similar situación acontece, con los decretos de pagos N°s 949, 998, 1.329 y 1.608, mediante los cuales se pagó a la empresa Gilberto Sepúlveda, por la mantención y reparación de vehículos de la

VJL

X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corporación edilicia año 2016, entre otras, las facturas que se detallan a continuación, las cuales incorporan la adquisición de bienes y servicios que no fueron incluidos por el proveedor en su oferta.

DECRETO DE PAGO		FACTURA		MONTO \$	DETALLE
Nº	FECHA	Nº	FECHA		
949	11-05-16	2.732	08-02-16	1.007.038	Dos neumáticos de 19.5 L24, e instalación para la retroexcavadora placa patente DSWY-19.
		2.733	08-02-16	1.231.043	Dos neumáticos de 17.5 R25, e instalación para la motoniveladora placa patente CYVH-39.
998	18-05-16	2.778	09-03-16	1.521.076	Reparación y mantención camioneta Mahindra, placa patente DZBS-44.
1.329	13-07-16	2.854	04-05-16	2.123.156	Reparación y mantención furgón Mercedes Benz, placa patente CTRD-50.
1.608	09-08-16	2.887	16-05-16	1.305.918	Mantención motoniveladora placa patente CYVH-39.
		2.889	17-05-16	3.047.542	Mantención camión Ford, placa patente SB-5640.
Total				10.235.773	

Fuente: Decretos de pagos y facturas antes individualizadas.

Al respecto, cabe indicar, que si bien la entidad edilicia solicitó una cotización de los productos al oferente, tal como lo exige el numeral 7.5 de las bases administrativas especiales, aprobada por decreto alcaldicio N° 5.585, de 2 de diciembre de 2015, ello no la exime de utilizar el procedimiento de contratación pública establecidos en los artículos 5° al 10 de la ley N° 19.886 y 10 de su reglamento, por lo que dicha actuación implica una vulneración a lo previsto en los artículos 9° y 62, N° 7, de la ley N° 18.575, citada precedentemente.

Referente a las observaciones consignadas en los numerales 1.4, 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3 y 1.5.4, el alcalde en su respuesta no se refiere a ellas, por lo que se mantienen las objeciones formuladas.

2. MACROPROCESO DE FINANZAS

Sobre la base de los procedimientos de validación aplicados en las dependencias de la Municipalidad de Bulnes, la normativa contable de la Contraloría General de la República, las instrucciones que sobre la materia ha impartido la Dirección de Presupuesto y, considerando los informes y antecedentes aportados por la entidad edilicia corresponde señalar lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1 Conciliaciones bancarias.

Se verificó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que el municipio mantiene abiertas en el BancoEstado, se encontraban confeccionadas al 31 de diciembre de 2016. No obstante se constataron las siguientes situaciones:

2.1.1 El saldo contable al 31 de diciembre de 2016, de las cuentas corrientes N°s 52509022313, 52509022283 y 52509022194, de los fondos "MIDEPLAN, FONASA y Prodesal", difiere del considerado para la elaboración de las conciliaciones bancarias, toda vez, que al margen de la contabilidad municipal, se implementaron registros de movimientos de fondos distintos a los primeros, los que son llevados en forma manual.

En efecto, respecto de las cuentas en análisis, la entidad edilicia mantiene un libro auxiliar de banco, en el cual registra los movimientos de fondos diarios de manera manual, información que utiliza para elaborar las respectivas conciliaciones bancarias, obviando el saldo que arroja el sistema de información de contabilidad y presupuesto de la entidad edilicia. En el cuadro que sigue, se indican los saldos contables y del libro auxiliar de banco, al 31 de diciembre de 2016.

CUENTA		SALDO CONTABLE \$	SALDO LIBRO AUXILIAR BANCO \$
CÓDIGO	DENOMINACIÓN		
52509022313	Fondos MIDEPLAN	15.888.894	68.875.649
52509022283	Fondos FONASA	405.479	8.877.773
52509022194	Fondos Prodesal	1.369.814	3.476.992

Fuente: Balance de comprobación y saldo y libro auxiliar de banco, ambos al 31 de diciembre de 2016.

2.1.2 Por otra parte, se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente que se singulariza en el cuadro que sigue, presenta ajustes al 31 de diciembre de 2016, bajo la denominación de "Diferencia de arrastre", por las cifra que indica, no obstante dicho monto no fue aclarado en detalle durante el desarrollo de la auditoría, lo cual distorsiona la información financiera y le resta confiabilidad.

CUENTA CORRIENTE		TOTAL \$
N°	DENOMINACIÓN	
52509021023	Fondos Municipales	566.522

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente señalada, confeccionadas al 31 de diciembre de 2016.

2.1.3 De igual forma, se comprobó que la cuenta corriente que se describe en el cuadro siguiente, presenta un sobregiro de \$ 15.371, toda vez al 31 de diciembre de 2016, los fondos disponibles en la cuenta analizada ascienden a \$ 1.570.417, mientras que los cheques girados y no cobrados alcanzan a la cantidad la cifra de \$ 1.585.788.

VH
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CORRIENTE		TOTAL \$
Nº	DENOMINACIÓN	
52509022305	Fondos FOSIS	15.371

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente señalada, confeccionadas al 31 de diciembre de 2016.

En relación a lo observado en los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3, es pertinente manifestar, que la conciliación bancaria es una herramienta, cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Sobre el particular, el dictamen N° 20.101, de 2016, de éste origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, señala que, en relación a las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo

En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Sosteniendo finalmente, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Estado, deberá coincidir con el saldo de la cuenta 11102 Banco Estado, informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control, situación que en la especie no se cumple.

En lo concerniente la objeción contenida en el numeral 2.1.1, el alcalde en su respuesta adjunta memorándum N° 40, de 2017, del director de control del municipio, en el cual manifiesta que efectivamente al 31 de diciembre de 2016, se presentan diferencias entre el saldo contable y el libro de las cuentas corrientes mencionadas.

Agrega, que revisado los ingresos en el sistema de información de contabilidad y presupuesto de tales cuentas corrientes para ese periodo, se detectó la omisión del registro de ingreso de algunas operaciones de la entidad, las que fueron regularizadas, en el mes de marzo de

J.V.F.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2017, mediante los asientos y ajustes respectivos, quedando igualados los saldos de la contabilidad y del libro auxiliar banco, al 31 de marzo de esa misma anualidad, como se detalla a continuación.

CUENTA		SALDO CONTABLE \$	SALDO LIBRO AUXILIAR BANCO \$
CÓDIGO	DENOMINACIÓN		
52509022313	Fondos MIDEPLAN	70.496.682	70.496.682
52509022283	Fondos FONASA	6.838.150	6.838.150
52509022194	Fondos Prodesal	14.644.150	14.644.150

Fuente: Movimiento de fondo y libro auxiliar de banco de las cuentas corrientes singularizadas al 31 de marzo de 2017; conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes señalada al mes de marzo de 2017.

Analizados los antecedentes que acompaña la autoridad comunal y a los argumentos esgrimidos en la respuesta, esta Entidad de Control procede a subsanar la observación formulada.

Referente a la observación consignada en el numeral 2.1.2, el director de control señala que el saldo de arrastre objetado, viene sin variación desde la implementación del sistema de información de contabilidad y presupuesto, el que se ha mantenido en el tiempo. Al respecto, cabe indicar que el argumento entregado no permite desvirtuar la objeción formulada, en consecuencia esta se mantiene.

En relación con la observación contenida en el numeral 2.1.3, el director de control informó que el saldo de la cuenta corriente en cuestión, quedó regularizado con el depósito en tránsito registrado en el libro auxiliar pertinente, al 31 de diciembre de 2016, por \$ 16.431, el que posteriormente fue depositado en el banco, el 5 de enero de 2017, por lo que no existe un sobregiro al respecto.

Agrega, que en lo sucesivo, para evitar situaciones como las expuestas, la Dirección de Control Interno revisará trimestralmente las conciliaciones bancarias del municipio.

Sobre el particular, en virtud de los antecedentes que acompaña la autoridad comunal en su respuesta, y la medida administrativa adoptada, esta Contraloría Regional, ha resuelto subsanar la objeción formulada.

2.1.4 En la nómina de cheques girados y no cobrados, que se presenta en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2016, de la cuenta corriente N° 52509021023, denominada "Fondos Municipales", del Banco Estado, se registran documentos que se encuentran caducados por un total de \$ 1.225.252. El detalle se presenta en el cuadro siguiente:

Nº CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO \$
6860215	18-08-16	Comité de Agua Potable Tres Esquinas	738.000
6974651	30-06-16	Héctor Urrutia	12.604

vh

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO \$
7070191	26-07-16	Comité de Agua Potable Tres Esquinas	409.000
7564508	19-10-16	Jesús Caro	65.648
Total			1.225.252

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente señalada, confeccionadas al 31 de diciembre de 2016.

Lo anterior, no se ajusta a lo instruido por este Organismo Superior de Control, a través del oficio N° 60.820, de 2005, que en esta materia dispone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta "Documentos Caducados", sin afectar las cuentas de "Acreedores Presupuestarios", reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

En efecto, los documentos caducados, provenientes de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro de los plazos legales establecidos, deben reingresar al movimiento de fondos del municipio y registrarse en la cuenta 21601 "Documentos Caducados" hasta que se produzca la prescripción legal. (Procedimiento contable K-03, del oficio circular N° 36.640 de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal).

En relación a esta materia, en la respuesta se informa que se efectuarán los ajustes pertinentes en el sistema de información de contabilidad y presupuesto de la entidad, respecto a los valores expuestos como documentos caducados.

Sobre el particular, se mantiene la observación planteada, toda vez que la acción informada se materializará en el futuro y además no acompaña antecedentes concretos sobre ello.

2.2 Saldo inicial de caja.

2.2.1 Se constató que la Municipalidad de Bulnes, si bien determinó el saldo inicial de caja de 2016, por la cantidad que se indica en el cuadro que sigue; no realizó la modificación presupuestaria pertinente para ajustar dicho valor en el presupuesto vigente a esa época.

DETALLE	MONTO \$
Cuentas del subgrupo 111, disponibilidades en moneda nacional	72.408.159
MAS:	
Cuentas del subgrupo 114, anticipos y aplicación de fondos	2.590.707
Cuentas del subgrupo 116, ajuste a disponibilidades	0
MENOS:	
Cuentas del subgrupo 214, depósitos de terceros	257.623.507
Cuentas del subgrupo 216, ajustes a disponibilidades	2.934.820

J Vd



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE	MONTO \$
Saldo inicial de caja	-185.559.461

Fuente: certificado N° 239, de 20 de abril de 2017, del Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Bulnes, don Juan Ramírez Albornoz y Balance de comprobación y saldo del municipio al 31 de diciembre de 2015.

Sobre la materia, útil resulta precisar que el "Saldo Inicial de Caja" es un concepto de orden presupuestario que se encuentra definido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, cuyo ámbito de aplicación comprende los servicios e instituciones enumeradas en el artículo 2º del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, en el cual se encuentran incluidas las municipalidades. Dicho concepto, corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera, al 1 de enero del respectivo ejercicio.

Ahora bien, dado que en el presupuesto aprobado para el municipio sólo se presenta una estimación del saldo inicial de caja, la normativa presupuestaria vigente dispone que por decreto del alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, para incorporar las disponibilidades financieras reales al 1 de enero y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda, actuación que no ocurrió en la especie.

2.2.2 Por otra parte, es del caso señalar que los estados contables proporcionados a la comisión fiscalizadora, al 31 de diciembre de 2016, presentan inconsistencias en algunos saldos, respecto de la naturaleza de las cuentas, lo cual contraviene los principios de exposición y el de relación fundamental de los estados financieros contenidos en la circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y al mismo tiempo le resta confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable.

En efecto, del análisis efectuado al balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2016, se verificó la existencia de cuentas de activo y pasivo, con saldos que no responden a su naturaleza, vulnerándose con ello las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, a través del oficio N° 90.503, de 2016, sobre el cierre del Ejercicio Contable 2016, tal como se detalla a continuación.

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO FINALES	
		DEUDOR \$	ACREEDOR \$
111-02-25	Fondos proyecto construcción plaza	0	2.210.330
214-05-25	Construcción plazas activas	2.965.190	
214-11-06-011	Retención tributaria FOSIS	176.453	0

Fuente: Balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, no permiten que esta Contraloría Regional, efectué un correcto análisis y un recálculo del saldo inicial de caja para los presupuestos del año 2016, por cuanto las situaciones descritas le restan confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable, y de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 46.211 de 2011, de la Contraloría General de la República, la metodología para el cálculo del mismo supone que los saldos de las cuentas corresponden a la naturaleza de ellas.

Referente a las observaciones contenidas en los numerales 2.2.1 y 2.2.2, en la respuesta se indica que en el periodo de la ejecución de la auditoría en terreno, el municipio procedió a determinar el saldo inicial de caja para el año 2017 y realizar la modificación presupuestaria pertinente.

Sobre el particular, se mantiene la observación planteada, toda vez que el director de administración y finanzas, en memorándum dirigido a la autoridad comunal, adjunto a la respuesta, no se refiere a las cuentas de activo y pasivo consignadas en el balance de comprobación y saldos, al 31 de diciembre de 2016, que presentan saldos que no responden a su naturaleza.

2.3 Análisis presupuestario.

2.3.1 Se verificó que la Municipalidad de Bulnes al 31 de diciembre de 2016, finalizó con un déficit presupuestario de M\$ 171.819, toda vez que las obligaciones devengadas (gastos pagados más deuda exigible) al término del ejercicio ascendió a M\$ 3.943.249, mientras que los ingresos percibidos en tal lapso de tiempo, fueron de M\$ 3.771.430.

Sobre el particular, el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el alcalde requiere el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, siendo este último, en virtud de lo establecido en el artículo 79, letra c), del citado texto legal, el encargado de fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución de la anotada herramienta financiera.

A su turno, el artículo 81, inciso primero, de la preceptiva en comento, establece la obligación del concejo de aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquel, mediante un informe, los déficit que advierta en el instrumento de planificación.

Cabe precisar que dicha materia fue señalada por el director de control, en los informes de ejecución presupuestaria del segundo y tercer trimestre del año 2016, remitidos al concejo con fecha 08 de septiembre y 11 de noviembre de igual anualidad.

En este orden de ideas, la norma recientemente citada, expresa que para los efectos de que se trata, ese órgano



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pluripersonal debe examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición de la máxima autoridad comunal, situación que no aconteció en la especie.

Agrega el inciso segundo de tal disposición, que si el cuerpo colegiado desatendiere la representación aludida y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo, existiendo acción pública para reclamar su cumplimiento.

2.3.2 Se constató que la Municipalidad de Bulnes mediante decreto alcaldicio N° 5.754, de 30 de diciembre de 2016, aprobó la adecuación presupuestaria de ingresos y gastos de los ítems y montos que se señala en el anexo N° 1, cuyos aumentos y disminuciones fueron incluidos en el sistema de información de contabilidad y presupuesto de la corporación edilicia y por ende en el informe de actualización presupuestaria del mes de diciembre de 2016, no obstante ello, dichas modificaciones no fueron aprobadas por el concejo municipal.

Al respecto, cabe precisar, que al dictar el alcalde el citado acto administrativo sin contar previamente con la aprobación del concejo, trasgredió el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

2.4 Subvenciones pendiente de rendición al 31 de diciembre de 2016.

Se constató que al 31 de diciembre de 2016, la Municipalidad de Bulnes, registra en su sistema de información de contabilidad y presupuesto, un total de \$ 13.415.916, por concepto de subvenciones pendientes de rendición por parte de las organizaciones comunitarias de la comuna, cuyas cifras por organización comunitaria se detallan en el anexo N° 2.

En relación con la materia, es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha precisado que corresponde principalmente a las municipalidades, en cumplimiento de su obligación de resguardar debidamente su patrimonio, verificar que los fondos que transfieran a título de subvención, con arreglo a lo establecido en los artículos 5°, letra g), y 65, actual letra h), de la ley N° 18.695, sean efectivamente utilizados en la satisfacción del objetivo para el cual han sido entregados, a fin de evitar eventuales usos indebidos de esos recursos (aplica dictamen N° 90.073, de 2016, de este origen).

Ahora bien, respecto aquellas subvenciones entregadas con antelación al 1 de junio de 2015, es menester tener presente, que con arreglo a lo dispuesto en los numerales 1 y 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que fijaba las normas de procedimiento sobre

Vh

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rendición de cuentas a la fecha señalada, toda persona o entidad que reciba fondos del fisco o de las municipalidades se encuentra afecta a la obligación de rendir cuenta de los mismos, correspondiéndole a la unidad operativa otorgante exigir el cumplimiento de ese deber en la oportunidad y forma que proceda.

Por su parte, respecto a las subvenciones entregadas con posterioridad al 1 de junio de 2015, se debe recordar lo prescrito en el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", relativo a las "Transferencias a personas o entidades del Sector Privado", que dispone que las unidades operativas otorgantes, además de ser las responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado, deben exigir dicha rendición de cuentas en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si éste nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

2.5 Anticipo a rendir cuenta.

2.5.1 Se verificó que en el balance de comprobación y saldos de la Municipalidad de Bulnes, la cuenta código 114-03-01 "Anticipos a Rendir Cuenta", presenta al 31 de diciembre de 2016, un saldo deudor de \$ 2.357.459, cuyo detalle se expone en el anexo N° 3.

Lo señalado precedentemente, vulnera lo dispuesto en el oficio N° 90.503, de 2016, de esta Entidad de Control, mediante el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable de 2016, que prescribe en lo que interesa, que de conformidad al artículo 12, del decreto ley N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, lo que no acontece en la especie.

En relación a las observaciones consignadas en los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.4 y 2.5.1, el alcalde no se refiere a ellas en su respuesta, por lo que se mantienen las objeciones formuladas.

2.5.2 Se constató que la Municipalidad de Bulnes, en el año 2016, mediante los decretos de pagos que se indican, entregó a las personas que se individualizan, fondos globales en efectivo, sin que aquellas posean la calidad de funcionarios municipales, sino que corresponden a ciudadanos de la comuna, quienes además, a la fecha de término de la fiscalización en terreno, esto es, al 18 de mayo de 2017, no habían rendido los fondos entregados.

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA		
1.853	08-09-16	105.000	Fondos entregados con el objeto financiar los pasajes tres adultos para viajar a la comuna de Chonchi, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

			participar en muestra de campeones y danza representativa categoría adulto, realizada el sábado 3 y domingo 4 de septiembre de 2016, en esa ciudad.
1.854	08-09-16	50.000	Fondos entregados con el objeto de cubrir los gastos de traslado y alimentación, por su participación en la corrida glorias del Ejército de Chile, realizado el 4 de septiembre de 2016.
1.855	08-09-16	60.000	Fondos entregados con el objeto de cubrir traslados y preparación, para participar en campeonato nacional de atletismo a realizarse en la ciudad de Valdivia entre el 27 de septiembre al 3 de octubre de 2016.
Total		215.000	

Fuente: Decretos de pagos antes individualizados.

Al respecto, cabe precisar que en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, de forma tal que los pagos que se autoricen con cargo a tales fondos, sólo pueden emplearse en los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico.

En este contexto, cabe recordar que el decreto N° 1.985, de 2015, del Ministerio de Hacienda, permiten a los servicios públicos, entre ellos a las municipalidades, en las condiciones y con los límites allí consignados, poner a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, fondos globales en dinero efectivo para gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 del clasificador presupuestario y pagos y anticipos de viáticos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.808, de 2015).

De esta manera, los fondos globales en efectivo sólo se encuentran autorizados por dicha disposición reglamentaria para desembolsos de la naturaleza indicada, lo que al tenor de lo observado, no ocurriría en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.801, de 1989).

En su respuesta, el municipio indica, en relación a la materia objetada, que se notificará a las personas allí individualizadas a objeto de lograr el reintegro de los valores en cuestión.

Sobre el particular, se mantiene la observación planteada, toda vez que no se acompañan antecedentes concretos sobre las medidas informadas, las que por lo demás se materializaran en el futuro.

2.6 Sobre otros deudores financieros.

Efectuado un análisis al balance de comprobación y saldo, al 31 de diciembre de 2016, se verificó que la cuenta, código 114-08, denominada "Otros Deudores Financieros" presenta un saldo deudor de \$ 870.707, cuyo monto según informó el Director DAF, es de antigua data y se

✓

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desconoce el motivo que llevó a registrar tal cifra en el sistema de información de contabilidad y presupuesto del municipio.

La situación descrita, se produce por cuanto la Municipalidad de Bulnes no realiza un análisis de cuenta respecto a las operaciones diarias que realiza en su sistema de información de contabilidad y presupuesto, situación que le impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, contenido en el circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

El alcalde no se refiere al asunto objetado en su respuesta, por lo que ésta se mantiene.

2.7 Derechos no incorporados en el sistema de información contable del municipio.

Se verificó que la Municipalidad de Bulnes es propietaria de 25 regadores de agua del Río Diguillín, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, los que se extraen por el canal Goldemberg, inscritos a fojas 117, N° 70, del año 1982, del registro de propiedad de aguas del Conservador y Archivero de Bulnes. No obstante, el valor libro de tales derechos no se encuentran registrado como activo en el sistema de información de contabilidad y presupuesto del municipio.

2.8 Sobre la falta de claridad de los derechos de los regadores.

Se constató que la Municipalidad de Bulnes no tiene claridad sobre la cantidad de regadores de los cuales es propietaria, toda vez que por una parte, indica que posee 8.33, regadores, mientras que la Junta de Vigilancia de Río Diguillín y sus Afluentes señala que éstos ascienden a 8.55, no obstante la escritura vigente sobre la materia, establece que éstos corresponden a 25.

Lo observado en los numerales 2.7 y 2.8, vulnera lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, en lo que dice relación a los principios aplicables a la Contabilidad General de la Nación, específicamente el principio de exposición, el cual expresa que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financieras de las entidades contables.

En lo concerniente a las observaciones contenidas en los numerales 2.7 y 2.8, el alcalde adjunta memorándum N° 37, de 2017, del director de administración y finanzas del municipio, por medio del cual este informa que efectivamente los regadores en cuestión se encuentran inscritos en el registro de propiedad de aguas del Conservador y Archivero de Bulnes. Sin embargo, no hay un valor libro por tales derechos.

VFI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que en la inscripción de que se trata, se señala que la Municipalidad de Bulnes tiene registrado 25 decímetros por el canal Goldemberg y que cada regador equivale a 3 decímetros, por lo que al hacer la operación aritmética de 25 dividido por 3, arroja como resultado 8,33 regadores que es lo real y de propiedad de la entidad edilicia.

Al respecto, se mantienen ambas observaciones, toda vez que, por una parte, no se acompaña en la respuesta el respectivo comprobante contable y sus antecedentes de respaldo que den cuenta del registro de tales derechos en el activo de la contabilidad del municipio, y por otra, nada se indica sobre la diferencia existente entre los regadores que posee la entidad edilicia con los informado por la Junta de Vigilancia de Río Diguillín y sus Afluentes.

2.9 Incumplimiento del principio de devengado.

Se comprobó que la segunda cuota del contrato sobre propuesta técnica y diagnóstico de servicios y abonos financieros suscrito entre la Municipalidad de Bulnes y la empresa Proyectos, Consultorías y Capacitaciones Gestión Global SPA, por la cantidad de \$ 17.375.000, establecida en la cláusula novena de dicha convención y que correspondía pagar en el año 2017, no fue devengada en el sistema de información de contabilidad y presupuesto del municipio al 31 de diciembre del año 2016, por lo que no figura en las cuentas por pagar de gastos presupuestarios de esa anualidad ni en la deuda flotante del presente año.

Al respecto, la situación planteada vulnera lo estipulado en el oficio circular N° 90.503, de 2016, de la Contraloría General de la República, que prescribe en lo que importa, que los compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2016, y que no se encuentre pagados deben contabilizarse como acreedores presupuestarios en el momento que se hayan materializado las transacciones que la originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su pago.

2.10 Sobre deuda flotante.

Se verificó que al 31 de diciembre de 2016, se consigna en el balance de comprobación y saldos un monto de \$ 1.362.898, como deuda flotante proveniente del año 2015, pendiente de pago, según se describe en el cuadro que indica.

vñ
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FACTURA		MONTO \$	PROVEEDOR
Nº	FECHA		
12.803	12-02-15	27.990	José Acuña Canales (*)
13.271	12-08-15	7.808	José Acuña Canales
371	23-04-14	228.477	Rafael Vergara Torres
873	30-06-14	544.598	Adolfo Guiñez Uribe
1.305	13-03-15	169.659	Adolfo Guiñez Uribe
1.306	13-03-15	273.538	Adolfo Guiñez Uribe
2.623	09-04-15	70.493	Librería Atlantik Ltda.
799	23-07-15	10.335	Distribuidora Vergio S.A.
25.556	06-12-14	30.000	Sociedad de Radiología Chillan Ltda.
Total		1.362.898	

Fuente: Certificado N° 259, de 26 de abril de 2017, del Director de Administración y Finanzas, don Juan Ramírez Albornoz y Balance de comprobación y saldo de la Municipalidad de Bulnes, al 31 de diciembre de 2016.

(*) Factura pagada mediante decreto de pago N° 1.015, de 15 de mayo de 2015.

Cabe agregar, que efectuado un análisis a la deuda de que se trata, se verificó que mediante decreto N° 1.015, de 15 de mayo de 2015, se pagó la factura N° 12.803, de 12 de febrero de 2015, por la cantidad de \$ 27.990, al proveedor José Acuña Canales, en circunstancias que dicha obligación se consigna todavía en el sistema de información de contabilidad y presupuesto al término de la fiscalización en terreno, esto es, al 18 de mayo de 2017.

Por otra parte, respecto a las demás facturas, si bien están registradas contablemente como obligación devengada, éstas no se encuentran adjuntas a los antecedentes en poder de la DAF, a igual data.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

Referente a las observaciones consignadas en los numerales 2.9 y 2.10, el alcalde no se refiere a ellas en su respuesta, por lo que éstas se mantienen.

3. MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS

3.1 Sobre la externalización del servicio de recaudación del subsidio de incapacidad laboral.

Mediante los decretos alcaldíos que se indican en el cuadro que sigue, la Municipalidad de Bulnes adjudicó a la empresa Karol Gajardo Martínez las licitaciones públicas que señala, por el servicio de apoyo para la recuperación de subsidios por incapacidad laboral para los períodos que indica.

J.VK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO ALCALDICIO		LICITACIÓN PÚBLICA	
Nº	FECHA	ID	DETALLE
5.377	24-11-15	3902-77-LE15	Recuperación de licencias médicas desde el mes de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2015.
3.918	31-08-16	3902-52-LE16	Recuperación de licencias médicas desde el 1 de octubre de 2015 al 30 de octubre de 2016.

Fuente: Decretos alcaldicio de adjudicación y licitaciones públicas singularizadas.

Los decretos alcaldicios que aprueban los contratos y el plazo de ejecución de los trabajos por parte de la empresa señalada, se describen en el cuadro que sigue:

DECRETO ALCALDICIO		ID LICITACIÓN	PLAZO	% ADJUDICADO SOBRE LOS MONTOS A RECUPERAR
Nº	FECHA			
5.629	04-12-15	3902-77-LE15	12 meses, a contar del contrato.	25%
4.055	12-09-16	3902-52-LE16	3 meses a contar del contrato.	25%

Fuente: Decretos alcaldicio de adjudicación y licitaciones públicas singularizadas.

Al respecto se determinó lo siguiente:

3.1.1 Se verificó, respecto de la licitación pública ID 3902-52-LE16, que la empresa Karol Gajardo Martínez, presentó una oferta, en el formulario N° 3, denominado "Oferta Económica" equivalente al 25% del total de lo recaudado, en circunstancia que el numeral 14.3 de las bases administrativas especiales, aprobadas por decreto alcaldicio N° 3.434, de 4 de agosto de 2016, señala en lo que interesa, que el monto máximo a ofertar en el formulario mencionado no debe superar el 20%.

Cabe agregar, que en el proceso concursal expresado, participó otro oferente, a saber, Fortunato Asociados Ltda., quién ofertó un 5%, ajustándose al guarismo contenido en el pliego de condiciones reseñado.

La situación presentada, vulnera el principio de estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas, y el de igualdad entre los proponentes, consagrados en los artículos 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y 9° de la ley N° 18.575,

3.1.2 Se verificó que la empresa Karol Gajardo Martínez, ofertó en la licitación ID 3902-77-LE15, un plan de trabajo con varias acciones a realizar en la entidad edilicia, entre ellos, la capacitación en el procedimiento y gestión de recuperación de subsidios de incapacidad laboral, por 18 horas, con el objeto de estandarizar un protocolo efectivo en el municipio y servicios incorporados a la gestión municipal; la elaboración de un reglamento interno sobre los derechos y obligaciones de los funcionarios municipales respecto al tratamiento de las licencias médicas y una plataforma web o software de gestión, acorde a los

Vh

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

requerimientos y capacidades tecnológicas que posee el municipio, los cuales si bien se enmarcan en el pliego de condiciones que regulan dicho proceso concursal, aprobadas por decreto alcaldicio N° 5.022, de 28 de octubre de 2015, no fueron ejecutados en su totalidad por el proveedor de acuerdo a lo ofertado.

En efecto, fuera del plazo del contrato, el 24 de febrero de 2017, la empresa realizó, por una parte, una capacitación sobre la gestión de recuperación de licencias médicas a siete funcionarios de la corporación edilicia por un lapso de 45 minutos y por otra, procedió a la instalación de un software sobre la materia en análisis en el computador de la unidad de adquisiciones, cuyo programa de gestión no se encontraba operativo a la fecha de término de la fiscalización en terreno, esto es al 18 de mayo de 2017.

Cabe agregar, que el reglamento interno sobre los derechos y obligaciones de los funcionarios municipales respecto al tratamiento de las licencias médicas, no fue entregado por la empresa en cuestión.

Las situaciones expuestas evidencian un incumplimiento a las obligaciones, de los directivos y jefes de esa entidad edilicia establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indican que uno de los deberes especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, esa entidad edilicia no veló por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo el principio de eficiencia previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, al no haber adoptado las acciones oportunas para exigir el cumplimiento de lo contratado.

3.1.3 Se verificó que la empresa Karol Gajardo Martínez no enteró en la tesorería municipal, al momento de la suscripción de contrato, esto es, al 7 de septiembre de 2016, la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de la licitación ID 3902-52-LE16, denominada "Contratación de servicios profesionales para la recuperación de licencias médicas" por \$ 150.000, estipulada en el numeral 28.2, de las bases administrativas especiales, aprobadas por decreto alcaldicio N° 3.434, de 4 de agosto de 2016.

Al respecto, el mismo numeral descrito del pliego de condiciones señalado, prescribe en lo que interesa, que si el contratista no entrega la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el municipio podrá, por una parte, dejar sin efecto el decreto alcaldicio de adjudicación o llamar a un nuevo proceso de licitación, y por otra, hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta entregada por el adjudicatario incumplidor, lo que no aconteció en la especie.

vñ

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2 Sobre el registro de las operaciones por recuperación de licencias médicas.

3.2.1 Se verificó que la Municipalidad de Bulnes durante el mes de diciembre de 2015 y todo el año 2016, registró en una cuenta complementaria, código 214-09-84, denominada "Recuperación de Licencias Médicas", los subsidios por incapacidad laboral recuperados por la empresa Karol Gajardo Martínez, en circunstancias que correspondía contabilizarlos en la cuenta de ingreso presupuestarios 115-08-01, denominada "Recuperación y Reembolsos por Licencias Médicas", de conformidad al procedimiento contable para sector municipal, D-06, establecido en el oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República.

En dicho sentido, es menester indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, todos los ingresos que perciban las entidades del sector público, al igual que los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos, a menos que una disposición legal establezca lo contrario, situación que no acontece en la especie.

Por otra parte, y en relación con la materia, se constató que la entidad edilicia no cuenta con una uniformidad para el registro diario de las operaciones relacionadas con la recuperación de subsidio por incapacidad laboral durante el periodo examinado, toda vez que por una parte, registró algunos reembolsos en la cuenta de ingresos presupuestarios código 115-08-01-001 denominada "Reembolso artículo 4º ley N° 19.345 y ley N° 19.117, artículo único" y por otra, en las cuentas complementarias código 214-09-01; 214-09-02 y 214-09-84, denominadas "Departamento de Educación", "Departamento de Salud" y "Recuperación de Licencias Médicas", lo que imposibilita a esta Contraloría Regional verificar y validar la integridad de la información.

A lo anterior, se suma la debilidad de control interno señalada en el numeral 6, del acápite I, del presente informe, referida a la falta de un sistema de tesorería integrado al de información de contabilidad y presupuesto, lo que no permite obtener el detalle de los ingresos recaudados por este concepto, por cuanto solo se registra un monto global correspondiente al día del ingreso.

3.2.2 Asimismo, no fue posible determinar si del total de recursos recaudados por la empresa Karol Gajardo Martínez, ascendentes a la suma de \$ 479.791.962, por concepto de subsidio de incapacidad laboral, durante el periodo de sus dos contratos, fueron efectivamente traspasados a la unidad de origen que generó el derecho de ellos, esto es, al Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, y Departamento de Administración de Salud, DAS, dado que el municipio no posee un análisis pormenorizado de las transferencias realizadas.

En este mismo orden de ideas, la entidad edilicia no cuenta con un detalle analítico ni un criterio uniforme sobre el descuento del costo de la gestión de recuperación del subsidio de incapacidad laboral cobrado por la empresa, 25% del total recaudado, dado que de acuerdo a lo verificado en

Vh
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

terreno, en ocasiones dicho gasto lo asumía en su totalidad la municipalidad y en otras, era prorratoeado según lo ingresado al municipio, DAEM y DAS.

3.3 Sobre recuperación del subsidio de incapacidad laboral.

Se verificó que la Municipalidad de Bulnes, al término de la fiscalización en terreno, esto es, al 18 de mayo de 2017, no ha recibido el entero pertinente de los subsidios por incapacidad laboral en la tesorería municipal, respecto a las licencias médicas de los funcionarios que se describen en el cuadro que sigue.

Nº LICENCIA MÉDICA	FECHA DE EMISIÓN	FUNCIONARIO		DURACIÓN REPOSO DIAS
		RUN	NOMBRE	
1-35294163	07-11-16		Patricia Aguayo Cuevas	14
3-008117088-6	11-02-16		Gustavo Barriga Paredes	20
3-7757902-8	12-01-16		Gustavo Barriga Paredes	30
3-8978990-7	14-04-16		Gustavo Barriga Paredes	15
2-50664619	14-06-16		Juan Luis Ramírez Albornoz	30
3-8572797-4	15-03-16		Gustavo Barriga Paredes	15
2-51948697	21-11-16		Eleazar Espinoza Vásquez	16
2-51285368	22-08-16		Margarita Flores Pereira	14
2-51501896	25-10-16		Silvia Sandoval Cortez	14
2-51501895	25-10-16		Patricia Aguayo Cuevas	14
2-51492116	25-11-16		Héctor Morales Aliaga	15
3-8773170-7	29-03-16		Gustavo Barriga Paredes	16

Fuente: Elaboración propia con la información entregada por la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio.

Al respecto, efectuada las indagaciones pertinentes, se comprobó que la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad edilicia ha realizado las acciones de cobro mediante los oficios N°s 35 y 48, de 27 de marzo y 24 de abril de 2016, respeto de las licencias médicas de los funcionarios Patricia Aguayo Cuevas, Margarita Flores Pereira, Silvia Sandoval Cortez y Héctor Morales Aliaga, no existiendo antecedentes respecto a los demás servidores, lo que vulnera lo dispuesto en el número 7, de la letra b), del artículo 27, de la ley N° 18.695, que establece que a la unidad de administración y finanzas le corresponde la función de recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Referente a las observaciones contenidas en los numerales 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.2.1, 3.2.2 y 3.3, la autoridad comunal no se refiere a ellas en su respuesta, por lo que todas éstas se mantienen.

J vtl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Desembolsos improcedentes.

Se verificó que mediante el decreto N° 2.382, de 30 de noviembre de 2016, se pagó a la oferente Sara Pino Gacitúa, la cantidad de \$ 714.000, por cóctel para 150 personas por la conmemoración de La Batalla El Roble, cuyo desembolso fue imputado al subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, denominado "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial".

Al respecto, se observa que dicho desembolso no acredita la participación de las autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente que hayan participado en el evento, tampoco consta la recepción conforme del servicio requerido por parte del funcionario responsable de la actividad, doña Paula Retamal Martínez.

Al respecto, es del caso indicar que la cuenta "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contempla, en lo que interesa, gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo, los que solo podrán realizarse, en lo que interesa, con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del mismo y a las cuales asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.581, de 2010, ha sostenido que el sentido de esa asignación presupuestaria es concentrar en ella los egresos extraordinarios a que den lugar los eventos, manifestaciones y reuniones que se realicen en representación del servicio respectivo, en los que participen personeros o autoridades de alto rango, entre las cuales no solo cabe considerar a las que tienen el carácter de autoridades superiores de gobierno, sino que también a aquellas pertenecientes a otros poderes del Estado, como ocurre con los parlamentarios, atendida su elevada función o investidura.

En su respuesta, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 37, de 2017, del director de administración y finanzas del municipio, por medio del cual informa que la actividad de que se trata, se realiza todos los años, en conjunto con la Municipalidad de Quillón, desconociendo si se realizaron las invitaciones a las autoridades superiores de gobierno y parlamentarios de la zona.

Los argumentos esgrimidos por el municipio no permiten subsanar la objeción planteada, dado que no adjunta antecedentes que desvirtúen lo señalado, como tampoco informa de la adopción de acciones tendientes a evitar su ocurrencia en el futuro, en consecuencia se mantiene lo observado.

1/1

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Pagos de bienes y servicios en exceso.

2.1 Mediante decreto de pago N° 182, de 5 de febrero de 2016, se pagó, a la empresa Karol Gajardo Martínez la suma de \$ 24.364.040, en circunstancias que de acuerdo al cálculo efectuado por la Contraloría Regional, correspondía pagar \$ 17.304.648, determinándose un monto pagado en exceso de \$ 7.059.392, por los servicios de recaudación de subsidios por incapacidad laboral realizado en los meses de noviembre y diciembre de 2015.

Lo señalado se produce por cuanto la entidad edilicia, por una parte, no consideró la nómina de subsidios liquidados y giro de ingresos municipales que se acompañan al egreso para su validación, los que dan cuenta del monto total recaudado, y por otra, no descontó la suma de \$ 24.747.955, correspondiente a las licencias médicas gestionadas por el proveedor fuera del periodo de cobertura del contrato, las cuales aparecen detalladas en la nómina antes indicada. El recálculo se muestra en el siguiente cuadro:

DETALLE	MUNICIPALIDAD DE BULNES	CONTRALORÍA REGIONAL
Total recaudado por la empresa.	99.143.855	93.966.546
Total descuento fuera cobertura del contrato.	- 1.687.693	- 24.747.955
Total gestionado empresa.	97.456.162	69.218.591
Total 25% comisión empresa.	24.364.040	17.304.648

Fuente: Decreto de pago N° 182, de 5 de febrero de 2016, y la documentación que de respaldo que acompaña dicho desembolso.

2.2 Asimismo, se constató el pago en exceso de \$ 2.106.010, a la empresa Karol Gajardo Martínez, por los servicios de recaudación de subsidios por incapacidad laboral realizado en los meses de noviembre y diciembre de 2015, toda vez que la Municipalidad del Bulnes pagó a través del decreto de pago que se describe a continuación, la cantidad de \$ 15.874.850, en circunstancias que de acuerdo a la documentación adjunta al desembolso, correspondía \$ 13.768.840, por cuanto lo recaudado por el proveedor y enterado en la tesorería municipal ascendió a \$ 55.075.363.

DECRETO DE PAGO			COMPROBANTE DE INGRESO			25 %	DIFERENCIA \$
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$		
29	21-01-16	15.874.850	17.892	16-12-15	24.282.089	6.070.522	2.106.010
			499	15-01-16	30.793.274	7.698.318	
Total							2.106.010

Fuente: Decreto de pago N° 29, de 21 de enero de 2016, y la documentación que de respaldo que acompaña dicho desembolso.

Los hechos descritos en los numerales 2.1 y 2.2, evidencian que esa entidad edilicia no veló por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo el principio de eficiencia previsto en los artículos 3º

✓fi

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y 5° de la ley N° 18.575, al no haber adoptado las acciones oportunas para evitar el mayor desembolso por servicios cobrados en exceso, por la suma de \$ 9.165.402.

Asimismo, lo concluido se encuentra en armonía con el principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, conforme al cual los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, tienen que atenerse a las disposiciones que al efecto regulan ese egreso.

En lo concerniente a las observaciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2, la autoridad comunal adjunta el memorándum N° 37, de 2017, del director de administración y finanzas del municipio, por medio del cual indicó que procederá a notificar a la representante legal de la empresa en cuestión, para que realice las aclaratorias que procedan o bien realice el reintegro pertinente en la tesorería municipal.

Al respecto, cabe señalar que si bien la medida que se informa resulta válida, ésta no permite subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponde a una acción que se materializará en el futuro y además no acompaña antecedentes concretos sobre ello, motivo por el cual la observación se mantiene.

3. Egresos con insuficiente información de respaldo.

3.1 Se verificó que los decretos de pagos que se describen a continuación, mediante los cuales se le pagó a la empresa Karol Gajardo Martínez por los servicios de recaudación de subsidios por incapacidad laboral en los meses y año que señala, no acompañan el informe o anexo del proveedor con el resumen de los cheques tramitados ante las instituciones de salud por concepto de licencias médicas recuperadas ni la nómina detallada de los subsidios liquidados por funcionario, monto y fecha, según corresponda, de los servidores del municipio, DAEM y DAS, lo que imposibilita a esta Entidad de Control, por una parte, verificar si las licencias médicas cobradas por el oferente se enmarcan al periodo del contrato y por otra, si los montos efectivamente corresponden al municipio y no a los servicios traspasados.

Vh:

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO			INFORME O ANEXO		NÓMINA SUBSIDIOS LIQUIDADOS	DETALLE
Nº	FECHA	MONTO \$	Nº	FECHA		
29	21-01-16	15.874.850	1	09-12-15	X	Recaudación noviembre 2015.
			2	14-01-16	X	Recaudación diciembre de 2015.
182	05-02-16	24.364.040	X	X	✓	Recaudación enero 2016.
406	08-03-16	21.918.817	4	02-03-16	X	Recaudación febrero 2016.
1.380	19-07-16	4.776.670	X	X	✓	Recaudación mayo 2016.
Total		66.934.377				

Fuente: Decretos de pagos y facturas antes individualizadas.

X: Ausencia de documentos señalado; ✓: Documento tenido a la vista.

3.2 Se constató que mediante decreto de pago N° 753, de 20 de abril de 2016, se pagó a la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y sus Afluentes, la cantidad de \$ 513.978, por la limpieza y mantención de los 5,00 de los 8,33 regadores que posee el municipio, correspondiente a la temporada 2015-2016, sin que se acompañe el respectivo documento mercantil o comprobante pertinente que dé cuenta del valor pagado por regador y el detalle de los intereses y recargos aplicados por el proveedor.

3.3 Se verificó que la Municipalidad de Bulnes el 3 de marzo de 2004, suscribió un contrato de arriendo con don Ricardo Yanine Milad, por el arrendamiento de 3,33 regadores de propiedad de la corporación edilicia, por la cantidad de \$ 5.000, mensuales, por el periodo de tres años, renovables en igual lapso de tiempo, el cual se encuentra vigente a la fecha. Sin embargo, en la tesorería municipal no existe evidencia del entero de dicho canon por parte del arrendatario a la fecha del término de la fiscalización en terreno, esto es, al 18 de mayo de 2017.

En tal sentido, la deuda no cobrada por el municipio al arrendatario desde el mes de marzo de 2004 al mes de abril de 2017, asciende a \$ 790.000.

3.4 Mediante el decreto de pago que se describe a continuación, se pagó al proveedor Telefónica Empresas Chile S.A., la cantidad de \$ 6.127.381, por los servicios de telefonía fija, internet y la interconexión de sus dependencias por acceso de fibra óptica.

Vf
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	FACTURA ELECTRÓNICA		
Nº	FECHA		Nº	FECHA	DETALLE
1.105	31-05-16	6.127.381	3621722	31-10-15	Facturación proyecto 133825, cuota 38/49, y proyecto 140598, cuota 11/24, mes de octubre de 2015, por \$ 1.526.061.
			3627853	30-11-15	Facturación proyecto 133825, cuota 39/49 y proyecto 140598, cuota 12/24, mes de noviembre de 2015, por \$ 1.532.550.
			3634350	31-12-15	Facturación proyecto 133825, cuota 40/49 y proyecto 140598, cuota 13/24, mes de diciembre de 2015, por \$ 1.534.385.
			3640310	31-01-16	Facturación proyecto 133825, cuota 41/49 y proyecto 140598, cuota 14/24, mes de enero de 2016, por \$ 1.534.385.
Total		6.127.381			

Fuente: Decreto de pago y facturas antes individualizadas.

Al respecto, cabe indicar que no se acompañaron al decreto de pago en cuestión, los proyectos N°s 133825 y 140598, que el municipio paga mensualmente, en 49 y 24 cuotas respectivamente, ni se describe a qué tipo de servicios corresponden; lo que imposibilitó a esta Contraloría Regional validar la legalidad del gasto.

3.5 Se comprobó que mediante el decreto de pago N° 448, de 11 de marzo de 2016, se pagó al proveedor Taiwan Ltda., la suma de \$6.089.542, por la adquisición de 3.274 juguetes de navidad para el año 2015.

Al respecto, se verificó la ausencia de documentación de respaldo en el decreto de pago analizado, que acredite la entrega de 314, unidades de juguetes para la navidad del año 2015, dado que se adquirieron 3.274, y sólo se acreditó la entrega de 2.960, de ellos.

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo sostenido por don Claudio Cabrera Penroz, encargado de la bodega municipal, las especies adquiridas no ingresaron a la bodega municipal, por lo que el saldo de las 314 unidades no se encuentran almacenadas físicamente allí.

Sobre el particular, cabe hacer presente que lo observado en los numerales 3.2, 3.4 y 3.5, transgrede lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual indica, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución

VH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, situación que no aconteció en la especie.

Referente a las observaciones consignadas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, la autoridad comunal en su respuesta no se refiere a ellas, en consecuencia éstas se mantienen.

4. Sobre el servicio de telefonía móvil.

Se constató que mediante el decreto de pago que se describe a continuación, se pagó al proveedor Telefónica Móviles Chile S.A., la cantidad de \$ 1.646.603, por los servicios de telefonía móvil y arriendo de equipos, según detalle indicado en las facturas que indica.

DECRETO DE PAGO		FACTURA		MONTO \$	DETALLE
Nº	FECHA	Nº	FECHA		
1.612	10-08-16	40720727	19-06-16	1.327.534	Servicio de telefonía móvil para 45 equipos, periodo del 19 de mayo al 18 de junio de 2016.
		28669628	30-06-16	250.069	Venta y arriendo de equipos y accesorios, mes junio 2016.
		40725841	19-06-16	69.000	Servicio de telefonía móvil para 3 equipos, periodo del 19 de mayo al 18 de junio de 2016.
Total				1.646.603	

Fuente: Decreto de pago y facturas antes individualizadas.

Al respecto se determinó lo siguiente:

4.1 Se verificó que el decreto de pago señalado no acompaña, los respectivos contratos suscritos entre la entidad edilicia y la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., por el servicio de telefonía móvil para los 45 y 3 aparatos, respectivamente, lo que imposibilita a este Órgano de Control, validar los montos cobrados y pagados al proveedor.

Asimismo, no se adjuntan los antecedentes que permitan validar que dicha compra se efectuó ajustada a los procedimientos establecidos en la ley 19.886 y su reglamento.

Al respecto, la jurisprudencia de este Organismo de Control, ha precisado que la regla general de contratación es la licitación pública, sin perjuicio de que existan situaciones determinadas en que corresponda recurrir a la licitación privada o trato directo. Dado el carácter excepcional de esta última modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, aspecto que no ocurrió en la especie

Lo observado, implica una vulneración a los procedimientos de contratación establecidos en los artículos 5° y 8° de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 19.886 y 10 de su reglamento, así como también, el artículo 9° de la ley N° 18.575, y el 62, N° 7, de la misma preceptiva, en relación con la vulneración del principio de probidad administrativa, al omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

El alcalde en su respuesta adjunta memorándum N° 89, de 31 de julio de 2017, mediante el cual instruyó al encargado de informática del municipio, gestionar la elaboración de las bases administrativas especiales y posterior licitación del servicio de qué se trata.

Al respecto, cabe señalar que si bien la medida planteada resulta válida, ésta no permite subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponde a una acción que se materializará en el futuro, motivo por el cual la observación se mantiene.

4.2 Se constató que no se acompaña al decreto de pago N° 1.612, de 10 de agosto de 2016, por \$ 1.646.603, ya analizado, el listado de funcionarios municipales que tienen a su cargo los 48 equipos celulares durante el periodo de facturación, esto es, del 19 de mayo al 18 de junio de 2016, lo que imposibilita conocer a qué servidores se asignaron los dispositivos en análisis.

4.3 Se verificó que del total de los equipos móviles (48) que posee la Municipalidad de Bulnes, según las facturas N°s 40720727 y 40725841, de la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., ambas de 19 de junio de 2016, sólo cuenta con 19 constancias o actas de recepción, que acreditan su entrega a funcionarios de la entidad, el detalle de ello se presenta en el anexo N° 4.

5. Sobre impresión de revista.

Mediante decreto de pago N° 1.544, de 28 de julio de 2016, se ordenó el pago al proveedor Impresora la Discusión S.A, por la cantidad de \$ 1.686.884, por la diagramación e impresión de dos ediciones de 4.000 ejemplares cada una, correspondiente al periódico comunal denominado "Informativo ciudadano de la Municipalidad de Bulnes", edición diciembre de 2015 y edición semestral 2016, imputado a la cuenta presupuestaria del subtítulo 34, ítem 07, "Deuda flotante", en los cuales se informa las actividades realizadas en los diversos sectores de la comuna en el año 2015 y 2016, resaltando de manera reiterada el nombre y la imagen de la figura del ex alcalde don Ernesto Sánchez Fuentes.

Ahora bien, en cuanto a la legalidad de la publicación realizada por la Municipalidad de Bulnes, es del caso recordar que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y con el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos

Vh

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Puntualizado lo anterior, es dable indicar, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 54.354, de 2008, y 39.717, de 2012, ha precisado que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión incluya imágenes o frases alusivas a aquéllos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

En este orden de consideraciones, no corresponde que se incorpore, en cualquier época y más aun tratándose de un período eleccionario, la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictamen N° 21.237, 2016, de este origen).

En relación a las objeciones consignadas en los numerales 4.2, 4.3 y 5, la autoridad comunal no se refiere a ellas en su respuesta, motivo por el cual éstas se mantienen.

6. Sobre el pago de contribuciones.

6.1 Se verificó que, no obstante encontrarse exentos de contribuciones los bienes raíces pertenecientes a los servicios públicos, la Municipalidad de Bulnes pagó mediante decreto N° 2.359, de 20 de noviembre de 2016, a la Tesorería General de la República la cantidad de \$ 4.301.678, por concepto de las contribuciones del bien raíz no agrícola, ROL 36-017, ubicado en calle Carlos Condell N° 247, comuna de Bulnes, adquirido el 17 de diciembre de 2014, a la Sucesión Salvador Yanine Abadi, por el cual la entidad edilicia no ha realizado ante el Servicio de Impuestos Internos, SII, el cambio de propietario, lo que ha llevado al municipio a desembolsar dicha cifra.

DETALLE	CUOTA CONTRIBUCIONES				TOTAL \$
	01-2015 \$	02-2015 \$	03-2015 \$	04-2015 \$	
Valor cuota	908.060	908.060	928.945	928.945	3.674.010
Reajuste	60.840	49.943	39.045	28.797	179.525
Interés	276.137	244.291	203.467	172.394	896.289
Condonación	-138.069	-122.146	-101.734	-84.197	-448.146
Total	1.106.968	1.080.148	1.070.623	1.043.939	4.301.678

Fuente: Decreto de pago señalado y formularios N° 30, del Servicio de Impuestos Internos, SII.

V5

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe agregar, que la adquisición del inmueble de que se trata, se encuentra inscrito a nombre de la entidad edilicia a fojas 3.231, número 2.302, del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, del año 2014.

6.2 Se verificó que la Municipalidad de Bulnes, al término de la fiscalización en terreno, esto es, al 18 de mayo de 2017, no ha pagado las cuatro cuotas de las contribuciones del año 2016 y la primera cuota del año 2017, las que ascienden a \$ 5.541.969.

DETALLE	CUOTAS CONTRIBUCIONES					TOTAL \$
	01-2016 \$	02-2016 \$	03-2016 \$	04-2016 \$	01-2017 \$	
Valor cuota	1.013.076	1.013.076	1.034.350	1.034.350	1.105.856	5.200.708
Reajuste	31.405	24.314	15.515	12.412	4.423	88.069
Interés	203.674	171.169	125.984	94.209	16.654	611.690
Condonación	-112.021	-102.702	-75.591	-56.526	-11.658	-358.498
Total	1.136.134	1.105.857	1.100.258	1.084.445	1.115.275	5.541.969

Fuente: Formularios N° 30, del Servicio de Impuestos Internos.

En este mismo ámbito, se constató que las contribuciones del año 2016, no se encuentran devengadas en el sistema de contabilidad y presupuesto al 31 de diciembre de esa anualidad, por la cantidad de \$ 4.426.694, dado que el municipio todavía no ha realizado con la debida diligencia, el trámite ante el SII para el cambio de propiedad del inmueble de que se trata.

En relación con la materia, cabe indicar que la demora señalada, implica una infracción al artículo 3º y 8º de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar con eficiencia y por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7º de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad.

Referente a las observaciones contenidas en los numerales 6.1 y 6.2, el alcalde adjunta memorándum N° 37, de 2017, del director de administración y finanzas del municipio, por medio del cual éste expresó que el municipio realizó ante el Servicio de Impuestos Internos, SII, el 5 de mayo de 2017, el trámite de cambio de dominio de la propiedad del bien raíz en cuestión y la solicitud de exención del pago de contribuciones, siendo aceptados ambos requerimiento por aquel servicio.

Agrega, que el SII informó que dictará la respectiva resolución exenta liberando al municipio del pago de contribuciones y ordenando la devolución de los valores ya pagados por dicho concepto a la Tesorería General de la República.

Al respecto, se mantiene la observación formulada, toda vez que la autoridad comunal no acompaña en su respuesta los documentos y actos administrativos pertinentes que acrediten lo expuesto.

Vh.
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Sobre trabajos realizados con antelación a la emisión de la orden de compra

Se constató que mediante el decreto de pago N° 1.788, de 29 de agosto de 2016, se pagó al proveedor Julio Pulgar Galaz, la cantidad de \$ 1.200.000, por el arriendo y manipulación de juegos inflables para la realización de actividades recreativas con niños vulnerables en 20 sectores de la comuna, con ocasión de las vacaciones de invierno, los días 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de julio de 2016, en circunstancias que de conformidad a los documentos que acompañan el desembolso, la funcionaria responsable de la actividad, doña Carolina Osorio Navarro, certificó que las actividades contratadas fueron ejecutadas los días 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2016, y no en los días señalados en los términos de referencias de la licitación pública ID 3942-45-L116, aprobados por decreto alcaldicio N° 2.852, de 5 de julio de 2016.

Del análisis efectuado a dichos antecedentes, queda de manifiesto que los servicios fueron prestados con antelación a la adjudicación al proveedor, la cual se materializó mediante decreto alcaldicio N° 3.124, de 18 de julio de 2016, y de la emisión de la orden de compra electrónica N° 3902-44-SE16, de 19 de julio de ese mismo año, ello, por cuanto los alumnos a quien estaba dirigido el programa recreativo municipal, se encontraban de vacaciones de invierno, desde el lunes 11 al viernes 22 de julio de 2016, según resolución exenta N° 2.602, de 21 de diciembre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Educación de la Región del Bío-Bío, que fija el calendario escolar año 2016, para los establecimientos educacionales de la región.

En mérito de lo anterior, se infiere que el proveedor empezó a realizar las labores contratadas con anterioridad a la adjudicación, lo cual vulnera las normas que regulan el proceso de licitación pública, contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento.

8. Anticipo de fondos a rendir cuenta.

Se verificó que la Municipalidad de Bulnes mediante los decretos de pagos que se indican en el siguiente cuadro, entregó fondos a rendir cuenta por el monto que señala, a doña Marianela Aguilera Rojas, Directora del Liceo Santa Cruz de Larqui, con ocasión de la celebración del acto del aniversario del 18 de septiembre de 2015, los que fueron rendidos el 22 de octubre de esa misma anualidad.

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA		
1.794	11-08-15	750.000	Anticipo de fondos a rendir para la preparación del acto de celebración de fiestas patrias año 2015.
2.062	08-09-15	150.000	Anticipo de fondos a rendir para la preparación del acto de celebración de fiestas patrias año 2015.
Total		900.000	

Fuente: Decretos de pagos individualizados.

J VK

Al respecto se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.1 Se verificó que la Municipalidad de Bulnes no se ajustó a derecho al entregar anticipo de fondos en efectivo por la cantidad de \$ 900.000, a doña Marianela Aguilera Rojas, para la organización de la actividad de la celebración del acto del aniversario del 18 de septiembre de 2015, dado que no existe normativa legal que lo autorice.

Sin desmedro de ello, es conveniente hacer presente que el decreto N° 2.109, de 2014 del Ministerio de Hacienda, para el año 2015, permiten a los organismos del sector público, en las condiciones y con los límites consignados en este, poner a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, fondos globales en dinero efectivo hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 del clasificador presupuestario y pagos y anticipos de viáticos.

Sobre el particular resulta pertinente recordar que como todo órgano del Estado, las municipalidades, acorde a lo estatuido en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República, y 2º de la ley N° 18.575, ya citada, deben someter su acción a dicha Carta Fundamental y a las normas dictadas conforme a ella, vale decir, se rigen por el principio de juridicidad, aspecto que no ocurrió en la especie.

8.2 En la rendición de cuenta efectuada por doña Marianela Aguilera Rojas, el 22 de octubre de 2015, se incluyen los comprobantes que se exponen en el cuadro siguiente, los cuales no revisten la calidad de boleta ni factura que permitan respaldar adecuadamente los gastos incurridos por la funcionaria aludida.

COMPROBANTE		MONTO \$	DETALLE
Nº	FECHA		
597030485351	02-09-15	30.000	Comprobante de tarjeta de crédito por la adquisición de 60 maderas de raulí, a Tomás Irribarra, en Quillón.
139	Sin fecha	682.000	Cotización efectuada en Chrisver confecciones, Chillán.
Total		712.000	

Fuente: Rendición efectuada por doña Marianela Aguilera Rojas, presentada al municipio el 22 de octubre de 2015.

8.3 Se verificó que la Municipalidad de Bulnes al 31 de diciembre de 2015, no registró en el sistema de información de contabilidad y presupuesto la rendición de cuenta de que se trata, efectuada por doña Marianela Aguilera Rojas, mediante oficio N° 359, de 22 de octubre de 2015, toda vez que dicha contabilización la realizó el 29 de enero de 2016, según consta el comprobante contable N° 8, imputando dicho desembolso a la cuenta del subtítulo 22, ítem 04, asignación 999, denominada "Otros".

Lo señalado vulnera lo dispuesto en el oficio N° 96.021, de 2015, de esta Entidad de Control, mediante el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable de 2015, que

VH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prescribe en lo que interesa, que de conformidad al artículo 12, del decreto ley N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, lo que no aconteció en la especie.

9. Sobre la limpieza de fosas.

Mediante decreto de pago N° 1.354, de 14 de julio de 2016, se pagó a la empresa Sociedad Constructora Amaco Ltda., la cantidad de \$ 1.599.955, por el servicio de limpieza de fosas sépticas a 75 beneficiarios de los sectores rurales de la comuna de Bulnes, que poseen algún tipo de vulnerabilidad, determinándose lo siguiente:

9.1 Se verificó la ausencia de un programa social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDEKO, para la entrega de ayuda social a las 75 personas de la comuna.

9.2 La Municipalidad de Bulnes cobró a 71 de las 75 personas que se individualizan en el anexo N° 5, la cantidad \$ 10.000, como aporte por el servicio de la limpieza de sus fosas, sin que dicha cifra esté contemplada en algún reglamento u ordenanza municipal.

Asimismo, efectuado un examen a los comprobantes de ingreso, sobre el entero de lo cobrado en la tesorería municipal, se constató que los beneficiarios Inés Penrroz Riquelme, Sergio Opazo Bobadilla, Sandra Castro Kobertt y Rosa Cartes Molina, no realizaron el pago de que se trata.

9.3 Se constató que la empresa Sociedad Constructora Amaco Ltda., ofertó en la licitación pública ID 3902-21-L116, denominada "Servicio de limpieza de fosas sépticas" un camión de 5.000, litros para la extracción de material de las fosas sépticas, en circunstancias que de conformidad al numeral 1, de las especificaciones técnicas, aprobadas por decreto alcaldicio N° 304, de 26 de enero de 2016, se requería un camión de 10.000 litros.

Sobre el particular, el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886, establece que los procedimientos de licitación se realizaran con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. En dicho sentido, el mencionado principio implica que el pliego de condiciones que rige una propuesta, debe observarse de modo irrestricto, pues constituye el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración, como de los oponentes al certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella, situación que no aconteció en la especie (aplica dictámenes N°s 43.722, de 2013, y 46.372, de 2015, de este Organismo de Control).

9.4 Se comprobó que la profesional Trabajadora Social doña Íngrid Hernández Godoy, elaboró y suscribió dos informes

v4
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

socioeconómicos globales de los beneficiarios del servicio de limpieza de las fosas sépticas, sin que se haya realizado una evaluación social individual por cada uno de ellos, según su condición de vulnerabilidad o necesidad manifiesta.

INFORME SOCIAL		DETALLE
Nº	FECHA	
114	23-02-16	Informe social global a 33 personas de la Junta de Vecinos Coltón Quillay.
115	23-02-16	Informe social global a 26 personas de la Junta de Vecinos Vegas de Libuy.

Fuente: Informes sociales singularizados.

9.5 Se constató en el decreto de pago analizado, la ausencia de un informe social respecto a las personas que se individualizan en el cuadro que sigue, que justifiquen la entrega de ayuda social a tales usuarios, los cuales tampoco se encuentran incluidos en los informes globales.

NOMBRE BENEFICIARIO	SECTOR
Gladys Carrasco Lagos	Sector de Rancho
Irma Pino Meriño	Sector de Rancho
Sergio Turra Marchant	Sector de Rancho
Ernestina Martínez Pérez	Sector de Rancho
Silvia Pino Meriño	Sector de Rancho
Segundo Concha Alarcón	Sector de Rancho
Nilda Penrroz Veloso	Sector de Rancho
Inés Penrroz Riquelme	Sector de Rancho
Verónica Ruiz Henríquez	Sector Pozo de Oro
Manuel Benavente Soto	Sector Pozo de Oro
Juan Roa Sánchez	Sector Pozo de Oro
Mario Almarza	Sector Pozo de Oro
Sandra Castro Kobertt	Caso Social
Tomas Alcarruz Lara	Caso Social

Fuente: Decreto de pago N° 1.354, de 14 de julio de 2016, por \$ 1.599.955.

9.6 Se verificó que en el decreto de pago examinado, no se acompaña la ficha "registro social de hogares", de 21 beneficiarios del programa social de limpieza de fosas sépticas, que permita conocer su porcentaje de ingresos y/o vulnerabilidad socioeconómica. Anexo N° 6.

9.7 De las validaciones practicadas en terreno, el día 18 de mayo de 2017, se verificó que la empresa Sociedad Constructora Amaco Ltda., no extrajo todo el material contratado, esto es, 1.000 litros por usuario, a los beneficiarios Nilda Penrroz Veloso, Silvia Pino Meriño e Inés Penrroz Riquelme, dado que el proveedor quedó de volver a sacar el saldo restante, sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por las personas favorecidas, a la fecha de inspección, éste no había concurrido.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 7, 8.1, 8.2, 8.3, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6 y 9.7, la autoridad comunal no se refiere a ellas en su respuesta, motivo por el cual éstas se mantienen.

VH:

X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Sobre uniforme del personal.

Mediante decreto de pago N° 1.869, de 12 de septiembre de 2016, se pagó a la empresa Eccsa S.A., (Ripley) la cantidad de \$ 9.502.842, por la adquisición de 65 gift card entregadas a los funcionarios de la Municipalidad de Bulnes, para la compra del uniforme institucional.

Para un adecuado análisis de la materia de que se trata, es necesario señalar que el valor total de la gift card asciende a \$ 183.828, de los cuales \$ 147.063, es de costo municipal y \$ 37.765, del proveedor, según su oferta presentada en la licitación pública ID 3902-100-LE15, denominada "Adquisición de gift card uniforme".

Al respecto, se determinó lo siguiente:

10.1 Se verificó que el reglamento interno de la entidad edilicia, aprobado por decreto alcaldicio N° 4.261, de 30 de octubre de 2014, sobre el otorgamiento y uso de vestuario de trabajo del personal municipal, no establece detalladamente la cantidad de prendas adquirir ni el modelo y color de ellas, por lo que cada funcionario adquirió su vestuario y calzado según sus gustos y preferencias personales.

10.2 De la revisión practicada al detalle de las boletas electrónicas de la empresa Eccsa S.A., (Ripley) rendidas por cada funcionario municipal a la entidad edilicia, se comprobó que la mayoría de los servidores adquirieron prendas que no guardan relación con las definidas y autorizadas para ello, en la cláusula sexta del reglamento sobre el otorgamiento y uso de vestuario de trabajo del personal municipal, aprobado por decreto alcaldicio N° 4.261, de 30 de octubre de 2014, tales como jeans, sandalias, zapatillas, poleras, calzas, cinturón, calcetines, ropa interior, entre otras especies.

Ahora bien, existen también boletas electrónicas de la referida empresa que no permiten verificar e identificar con exactitud el tipo de prenda adquirido, aspecto que imposibilitó a este Órgano de Control examinar con certeza si las especies se ajustan al reglamento interno sobre la materia.

Al respecto, es menester señalar que si bien, las municipalidades se encuentran habilitadas legalmente para adquirir bienes muebles, tratándose de la adquisición de vestuario para su personal, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 25.177, de 2004, entre otros, ha requerido para que dicho acto sea procedente, entre otras condiciones, que tales prendas tengan el carácter de uniformes, sean de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, permanezcan en el dominio municipal y que el municipio cuente con recursos presupuestarios especialmente previstos para tales efectos.

J VK En lo que se refiere al requisito relativo a la calidad de uniforme de las prendas, es del caso consignar que de acuerdo al sentido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

natural y obvio de la expresión uniforme, éste se define, en lo que interesa, como traje peculiar y distintivo que usan los empleados o individuos que pertenecen a un mismo cuerpo. Luego, la concurrencia de esa circunstancia supone que las correspondientes prendas se adquieran para más de una persona, de manera que sea posible apreciar el elemento de semejanza entre varios que implica la uniformidad.

Lo precedentemente enunciado tiene especial relevancia, por cuanto admitir de la posibilidad de otorgar a los funcionarios municipales, vestuario que no reúne las características de uniforme, significaría reconocer, por esa vía, el otorgamiento de un beneficio de tipo patrimonial que implicaría un aumento indirecto de remuneraciones, lo que resulta improcedente, por constituir una materia propia de ley,

Lo anterior, además, importaría anteponer el interés particular sobre el público, desconociéndose la finalidad que se persigue con la adquisición de vestuario para el personal, a saber, favorecer la imagen, orden y buena presentación de este último.

10.3 Se verificó que la funcionaria municipal, doña Guillermina Parra presentó las boletas electrónicas de la empresa Eccsa S.A., que se indican, por un monto de \$ 130.930, con fecha anterior a la emisión de la orden de compra electrónica N° 3902-6-SE16, esto es, el 8 de enero de 2016, para justificar las prendas adquiridas para su uniforme.

NOMBRE FUNCIONARIA	BOLETA ELECTRÓNICA DE RIPLEY				
	Nº	FECHA	CÓDIGO PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	MONTO \$
Guillermina Parra	49789795	08-01-16	2000352161035	Blazer k	26.990
			2000351795461	Blusa msh	19.990
			2000351983900	Blusa inx	17.900
			2000835035200	Chaqueta	23.120
	48949795	12-12-15	2000352161051	Traje de baño k	6.990
			2000351795479	Camisa mc msh l	9.990
			2000351983920	Camisa mc inx h	7.990
			2000347348542	Vestido block	4.490
	19035512	13-12-14	2000347348541	Vestido block	4.490
			2000347078149	Vestido lenteja	3.990
			2000345564420	Falda estrellas	4.990
			Total		130.930

Fuente: Decreto de pago N° 1.869, de 12 de septiembre de 2016 y boletas electrónicas singularizadas de la tienda Ripley.

10.4 Se constató que doña Guillermina Parra y doña Olga Candia Mora, justificaron ante el municipio, la adquisición de su uniforme con fotocopia simple de las boletas electrónicas que se indican, de la empresa Comercial ECCSA S.A.

Vh:

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	BOLETA ELECTRÓNICA		
	N°	FECHA	MONTO \$
Guillermina Parra	49789795	08-01-16	88.000
Olga Candia Mora	50609795	25-01-16	94.040
	54364468	16-01-16	94.960
Total			277.000

Fuente: Boletas electrónicas de la tienda Ripley singularizadas.

Sobre la materia, el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, añadiendo en su inciso segundo, que no obstante en casos calificados podrán aceptarse en subsidio de dicha documentación original, copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente, lo que no acontece en la especie.

10.5 Se comprobó que doña Guillermina Parra y doña Olga Candia Mora, justificaron ante el municipio la adquisición de su uniforme con boletas electrónicas de la empresa Comercial ECCSA S.A., pagadas con su tarjeta de débito personal, que se detallan en el anexo N° 7, en circunstancias que debían ser con cargo a las tarjetas gift card asignadas por la entidad edilicia a cada una de ellas.

En el transcurso de la auditoría, doña Olga Candia Mora, entregó a esta Contraloría Regional, la boleta electrónica N° 546888396, de la empresa Comercial ECCSA S.A., de 28 de enero de 2016, por la cantidad de \$ 127.940, cuya adquisición la realizó efectivamente con la tarjeta gift card asignada por el municipio, sin embargo, no pudo acreditar el saldo de \$ 55.888.

Por su parte, doña Guillermina Parra, no acreditó la adquisición de su uniforme por \$ 130.930, con la tarjeta gift card asignada por la entidad edilicia.

10.6 Se comprobó que los funcionarios municipales, don Gabriel Muñoz Lucares, Luis Acuña Orellana y José Rojas Ruiz, no entregaron las boletas electrónicas de la empresa Comercial ECCSA S.A., que acreditará el tipo de vestuario y calzado adquirido con la tarjeta gift card asignada a cada uno de ellos por la corporación edilicia, por la cantidad total de \$ 551.484.

Al respecto, de conformidad con el reporte enviado por la empresa Comercial ECCSA S.A. al municipio, sobre el estado de las tarjetas gift card, se verificó que dichos servidores hicieron uso de ella.

10.7 Se constató, que los funcionarios municipales que se individualizan en el anexo N° 8, no gastaron la totalidad del monto asignado a cada uno de ellos, en la tarjeta gift card.

J VH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación observada en los numerales precedentes vulnera lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que prevé, en lo que interesa, que "...los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones...".

Además, contraviene lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General, que señala, en lo que interesa, que el expediente de la rendición de cuentas debe estar conformado, por la documentación en soporte papel que acredite las operaciones realizadas.

Referente a las observaciones consignadas en los numerales 10.1, 10.2, 10.4, 10.6 y 10.7, el alcalde no se refirió a ellas en su respuesta, motivo por el cual éstas se mantienen.

Ahora bien, en relación a las objeciones contenidas en los numerales 10.3 y 10.5, la entidad comunal informa que solicitará el reintegro de los valores en cuestión, a las funcionarias antes individualizadas.

Al respecto, se mantienen las observaciones indicadas en el párrafo precedente, toda vez que la autoridad comunal informa una acción que se materializará en el futuro y además no acompaña antecedentes concretos sobre ello.

11. Sobre reparación del vehículo placa patente FKLR-58.

Se verificó que mediante decreto de pago N° 650, de 13 de abril de 2016, se pagó a la empresa Curifor S.A., entre otras, la factura N° 80.315, de 22 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$ 2.144.856, correspondiente a la mantención y reparación de vehículo municipal placa patente FKLR-58, marca Hyundai, modelo San Fe, producto de un siniestro que tuvo el ex alcalde don Ernesto Sánchez Fuentes, el día miércoles 9 de diciembre de 2015, en la puerta de acceso del estacionamiento del inmueble donde se realizan las sesiones del concejo municipal, ubicada en calle Víctor Bianchi N° 415, comuna de Bulnes.

Al respecto, se constató que la autoridad comunal correspondiente, no ordenó la instrucción de una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el hecho acaecido, incumpliendo lo establecido en el artículo 124 de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

De igual forma, se comprobó que en la fecha de ocurrencia del siniestro, el vehículo en cuestión, no contaba con una bitácora para el registro de los desplazamientos diarios del automóvil.

12. Sobre contrato de arrendamiento de luminarias para la comuna de Bulnes.

Se verificó que mediante el decreto de pago N° 1.567, de 4 de agosto de 2016, se pagó al proveedor Sociedad Austral de

Vtj

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Electricidad S.A., la cantidad de \$ 9.183.976, por el mejoramiento del alumbrado público de la comuna, mes de mayo de 2016, correspondiente a la cuota 69 de 96.

Al respecto, se observa que el municipio no ha efectuado la modificación al contrato de arrendamiento de luminarias con la mencionada empresa, suscrito el 29 de octubre de 2008, aprobado por decreto alcaldicio N° 6.858, de 28 de noviembre de ese mismo año, toda vez que, el proveedor en el año 2012, cambió de RUT de [REDACTED] a [REDACTED].

13. Sobre vivienda prefabricada del recinto estadio.

Se verificó que mediante decreto de pago N° 1.556, de 4 de agosto de 2016, se pagó a la empresa Constructora Makal Ltda., la cantidad de \$ 5.500.000, por la adquisición de una vivienda prefabricada para ser instalada en el interior del recinto del estadio de la Municipalidad de Bulnes.

Efectuada la inspección a las instalaciones físicas del inmueble señalado, se constató que es utilizada en la actualidad por don Juan San Martín Fuentes, contratado en calidad de honorarios mediante decreto alcaldicio que se indica en el cuadro siguiente, en cuyo convenio de prestación de servicios no se estipula el beneficio de la utilización de la vivienda como casa habitación.

DECRETO ALCALDICIO		PERIODO		FUNCIONES
N°	FECHA	DESDE	HASTA	
1.103	18-04-17	10-04-17	31-12-17	Nochero del recinto estadio y piscina municipal. Encargado de la demarcación de la pista atlética y cancha de fútbol.

Fuente: Decreto alcaldicio individualizado.

En lo concerniente a las observaciones consignadas en los numerales 11, 12 y 13, la autoridad comunal no se refiere a ellas en su respuesta, motivo por el cual éstas se mantienen.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre acta de traspaso de gestión alcaldicia.

Se verificó que el ex alcalde de la Municipalidad de Bulnes, don Ernesto Sánchez Fuentes, no dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 67 de la ley N° 18.695, toda vez que no entregó al término de su mandato, el Acta de Traspaso de Gestión, tanto al alcalde que asumió, como a los nuevos concejales que se integraron a contar de la sesión de instalación del concejo.

Cabe agregar, que el precepto legal anotado establece que el incumplimiento de la mencionada obligación será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte el alcalde.

VK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este mismo de orden, cumple recordar que tratándose de jefes comunales que terminan su período alcaldicio, el procedimiento destinado a hacer efectiva su responsabilidad por notable abandono de deberes podrá incoarse dentro de los seis meses posteriores a dicho término, conforme lo dispone el artículo 51 bis -parte pertinente-, de la citada ley N° 18.695, de tal manera que, si incumple con su deber de entregar el acta de que se trata en el plazo reseñado precedentemente, será posible perseguir su responsabilidad, (aplica dictamen N° 85.300, de 2016, de este origen).

2. Sobre la propuesta técnica y diagnóstico de servicios y abonos financieros para la Municipalidad de Bulnes.

Mediante los decretos alcaldicios que se describen en el cuadro siguiente, se aprobó el llamado a licitación pública ID 3902-5-LP15, denominada "Propuesta Técnica y Diagnóstico de Servicios y Abonos Financieros para la Municipalidad de Bulnes", la cual fue adjudicada a la empresa Consultora Proyectos, Consultorías y Capacitaciones Gestión Global SPA.

DECRETO ALCALDICIO		DETALLE
N°	FECHA	
296	22-01-15	Aprueba las bases administrativas especiales y demás antecedentes de la licitación pública aludida.
2.394	26-05-15	Adjudica la licitación pública ID 3902-5-LP15, a la empresa Consultora proyectos, consultorías y capacaciones gestión global SPA.
3.701	06-08-15	Aprueba contrato entre el municipio y la Consultora proyectos, consultorías y capacaciones gestión global SPA.

Fuente: Decretos alcaldicios individualizados.

Precisado lo anterior, se verificó que la cláusula tercera de las bases administrativas especiales de la licitación pública ID 3902-5-LP15, denominada "Propuesta Técnica y Diagnóstico de Servicios y Abonos Financieros para la Municipalidad de Bulnes" aprobadas por el decreto alcaldicio N° 296, de 22 de enero de 2015, no establecía un presupuesto estimado fijo, por cuanto los interesados debían efectuar sus ofertas en función del tramo de remuneraciones por concepto mantención de saldos vistos que la entidad bancaria entregaría a la municipalidad en un tiempo promedio de 5 años.

En este orden de ideas, se observa que el precio fue establecido en base a tramos fijados por el municipio, en las respectivas bases de licitación analizada, en función al nivel de aportes a pagar por los bancos y no a la prestación del servicio en cuestión, cual es determinar la viabilidad legal y financiera de incrementar los beneficios de la municipalidad y los servicios traspasados.

Al respecto, es dable indicar que de acuerdo con el artículo 6º de la ley N° 19.886, "Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros", sin perjuicio, que como se dispone expresamente en su inciso final, en todo caso,

Vh

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, norma que en términos análogos se replica en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal.

Concordante con lo anterior, cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal, y a respetar el principio de probidad administrativa, que en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3º, inciso segundo; 5º, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 946, de 2016).

Ahora bien, dadas las particularidades del convenio en análisis, especialmente en lo relativo al precio pactado y la forma en que fue determinado, aparece que las condiciones en las que aquel se celebró implicaron una contravención a los principios de eficiencia y ahorro que debe observar la Administración en sus contrataciones, (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 55.416 y 70.961, de 2015 y 2016).

3. Sobre el convenio interadministrativo de servicios bancarios.

Se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 3.398, de 3 de agosto de 2016, se aprobó el convenio interadministrativo de servicios bancarios suscrito entre la Municipalidad de Bulnes y el Banco Estado de Chile, de fecha 13 de junio de 2016, con una vigencia de 6 años a contar del 1 de julio de esa misma anualidad.

Al respecto, se comprobó que la Municipalidad de Bulnes, no llamó a licitación a través del sistema de información de compras y contratación pública, www.mercadopublico.cl, los servicios bancarios de apertura y mantención de las cuentas corrientes de la entidad edilicia y las demás prestaciones derivados de ello.

Además, el decreto alcaldicio N° 3.398, de 2016, señalado, que aprobó el convenio de que se trata, no establece las causales que motivaron la contratación directa, contenidas en el artículo 8º de la ley N° 19.886, y artículo 10 de su reglamento.

Sobre el particular, cabe recordar que como regla general, los contratos administrativos deben suscribirse previa propuesta pública, en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9º de la ley N° 18.575 y en las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aplicables a los municipios, conforme con el artículo 66 de la ley N° 18.695, lo que no acontece en la especie.

Vh



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Exceso de consumo mensual de combustible.

Se constató que el vehículo placa patente FKLR-58, marca Hyundai, modelo santa fe, utilizado por don Ernesto Sánchez Fuentes, ex alcalde de la Municipalidad de Bulnes, el cual fue destinado a alcaldía mediante decreto alcaldicio N° 1.873, de 29 de abril de 2013, sobre pasó en los meses que se indican en el siguiente cuadro, la cuota máxima del consumo mensual de bencina de 300 litros, situación que contraviene el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, que regula la asignación de combustible a los vehículos que señala.

MES	CANTIDAD DE LITROS DE COMBUSTIBLE	MONTO \$
Agosto de 2016	458,72	325.331
Noviembre de 2016	419,19	309.114
Total		634.445

Fuente: Cupón electrónico de la tarjeta de COPEC asignado al vehículo municipal placa patente FKLR-58.

Al respecto, dicho texto legal fija en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo de las reparticiones públicas que indica, por cada automóvil asignado a los "Jefes de Servicios", disposición que de acuerdo a lo manifestado por el pronunciamiento N° 32.553, de 1989, de esta Entidad de Control, resulta aplicable a los alcaldes (aplica dictamen N° 67.150, de 2015, de este origen).

5. Sobre pago y devolución de incremento previsional.

Se verificó que la Municipalidad de Bulnes, a contar del mes de noviembre de 2012 y hasta diciembre de 2016, pagó a los funcionarios individualizados en el anexo N° 9, el incremento previsional, sobre el total de las asignaciones que se perciben como retribución por el desempeño de un cargo público y no en relación con cada asignación en particular, vulnerando la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 8.466, de 2008, de este origen.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe dejar establecido, que posteriormente, la parte del incremento pagado de manera extraordinaria a la fijada por ley, se descontaba de la liquidación de sueldo del beneficiario, y su monto enterado en arcas municipales, en la cuenta corriente N° 52509021023, quedando registrada contablemente dicha operación, en la cuenta complementaria código 214-09-61, "Retención incremento dictamen N° 8.466/2008".

Ahora bien, con fecha 30 de diciembre de 2016, mediante decreto alcaldicio N° 5.682, se regularizó la situación descrita, reconociendo un ingreso presupuestario por los montos retenidos desde noviembre del año 2012 a diciembre de 2016, los que ascendían a M\$ 142.000, con el consecuente aumento en las partidas de gastos por igual monto.

Vh

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre contratación personal con código del trabajo.

Se verificó que la Municipalidad de Bulnes, en su gestión municipal, tiene 21 personas contratadas a través del código del trabajo con carácter indefinido, con jornada completa, a contar de la fecha que indica, en el anexo N° 10, para desarrollar labores operativas de apoyo a la función municipal.

Asimismo, se constató que el costo mensual que irroga la situación planteada es imputada al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 denominada "Prestaciones de Servicios Comunitarios", sin que exista un programa municipal para ello, aprobado por decreto alcaldicio.

Cabe agregar, que tal situación ya fue observada por este organismo de control en el informe final de auditoría N° 377, de 2015, el cual fue remitido a la autoridad edilicia a través del oficio N° 13.851, de 24 de julio de 2015. En él se impartieron instrucciones a esa municipalidad con el fin de que adecuara sus procedimientos, entendiendo este Organismo de Control, que ello no aconteció.

Al respecto, corresponde precisar que según lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, los informes evacuados por este Organismo Superior de Control, son obligatorios para los funcionarios correspondientes y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, y su falta de acatamiento, por parte de los servidores públicos y de las autoridades del Estado, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa, tal como lo ha señalado la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.283, de 2009, y 76.028, de 2011, de este origen.

En cuanto a las objeciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, el alcalde no se refiere a ellas en su respuesta, motivo por el cual éstas se mantienen.

7. Sobre la Constructora Alejandro Ibáñez Vidal.

7.1 Se verificó que don Alejandro Ibáñez Vidal el 20 de marzo de 2014, interpuso en el Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, una demanda de cumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios, en contra de la Municipalidad de Bulnes, asignándole el ROL C-69-2014, caratulada "Ibáñez / I. Municipalidad de Bulnes".

Para un adecuado análisis de la materia de que se trata, es necesario precisar, que el 13 de diciembre de 2005, la Municipalidad de Bulnes suscribió el contrato denominado "Construcción y mandato vivienda fondo concursable para proyectos habitacionales solidarios D.S. N° 155, (V y U) de 2001", con los representantes de los comités de viviendas del grupo Villa Fresia, el representante de la empresa Jundep, prestador de servicios de asistencia técnica y

VH
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la empresa constructora Alejandro Ibáñez Vidal, para la construcción de 150 viviendas de 27 m², por un monto de 40.500 UF.

Luego, ejecutó la obra según lo previsto, por lo cual solicitó al municipio la recepción definitiva de las obras y urbanización, lo que aconteció el 18 de abril de 2008, mediante los certificados de recepción de obras de edificación N° 25 y certificado de recepción definitiva de obras de urbanización N° 001, quedando por pagar el último estado de pago y una parte del N° 6.

Posteriormente, el 16 de junio de 2008, el alcalde de la Municipalidad de Bulnes, la empresa Jundep y la empresa constructora suscribieron una minuta de acuerdo, estableciendo que, la entidad edilicia asumiría el costo de escrituración e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, cuya tramitación debería estar finiquitada el 30 de julio de 2008, pese a que dicho costo, según la cláusula tres de contrato de construcción y los numerales 8.1 y 14.5 de las bases administrativas especiales que rigieron la licitación privada, establecía que éstos eran de cargo del contratista, vulnerando con dicho acuerdo el principio de igualdad entre los proponentes, consagrado en el artículo 9º de la ley N° 18.575.

No obstante el acuerdo, el municipio no dio cumplimiento al plazo señalado para la escrituración en el Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, por lo que el Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, de la Región del Bío-Bío, no remitió a la municipalidad los fondos pendientes de pago, sino hasta su completa tramitación, situación que aconteció el 9 de julio de 2013, fecha en que la corporación edilicia dio cumplimiento al compromiso adquirido.

En virtud de lo anterior, el SERVIU de la región del Bío-Bío, el 14 de noviembre de 2013, remitió los fondos al municipio por la cantidad \$ 97.545.168.

7.2 Luego, de acuerdo a lo señalado por don Alejandro Ibáñez Vidal en su demanda, concurrió al municipio, sin indicar fecha, a exigir el pago de lo adeudado y a finiquitar la relación contractual. Sin embargo, este le negó el pago argumentando que dicha obligación se encontraba prescrita, situación que lo motivo a presentar una demanda civil en la instancia jurisdiccional.

Así las cosas, el 21 de abril de 2017, el Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, aprobó el avenimiento arribado entre las partes, que obliga al municipio a pagar a don Alejandro Ibáñez Vidal la cantidad de \$ 247.545.168, siendo el primer pago a más tardar el 10 de mayo de 2017, por \$ 97.545.168, y el resto \$ 150.000.000, en 10 cuotas mensuales de \$ 15.000.000.

Finalmente, se verificó que mediante decreto de pago N° 646, de 8 de mayo de 2017, se pagó a don Alejandro Ibáñez Vidal, la cantidad pactada de \$ 97.545.168, adeudándole a la fecha la suma de \$ 150.000.000.

La situación expuesta evidencia un incumplimiento a las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia

vt
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indican que uno de los deberes especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, esa entidad edilicia no veló por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo el principio de eficiencia previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, al no haber adoptado las acciones oportunas para evitar la situación en estudio.

Además, se verificó que al término de la fiscalización en terreno, esto es, al 18 de mayo de 2017, la autoridad comunal no ha iniciado un procedimiento administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 7.1 y 7.2, el alcalde adjunta el memorándum N° 37, de 2017, del director de administración y finanzas del municipio, por medio del cual éste informó que a la fecha se ha pagado la primera y segunda cuota por un monto de \$ 15.000.000, cada una.

Sobre el particular se mantienen las objeciones formuladas, toda vez que la autoridad comunal no se refiere al fondo del asunto que se reprocha en cada una de las observaciones.

8. Sobre la compra de terreno.

Se verificó que mediante decreto de pago N° 2.748, de 12 de diciembre de 2014, se pagó a la Sucesión Yanine Milad y Otra, la cantidad de \$ 394.845.000, por la adquisición del terreno de 23.930 m², Rol N° 36-17, ubicado en calle Carlos Condell N° 247, de la comuna de Bulnes, cuyo inmueble se encuentra inscrito a fojas 3.231, con el N° 2.302, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, del año 2014.

Al respecto, se observa que la adquisición de dicho inmueble se realizó mediante trato directo, sin que en el desembolso señalado conste la dictación de un decreto alcaldicio que autorice dicha modalidad de compra y los fundamentos legales que motivó la utilización de ello.

Sobre la materia, es del caso señalar que las compras de bienes raíces que realicen los municipios no quedan exentas de la aplicación del artículo 9°, de la ley N° 18.575, el que tiene por fin resguardar el principio de probidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 62, N° 7, de la misma norma legal, asegurando la transparencia de los procesos de contratación que realicen tanto las municipalidades como otros organismos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración del Estado, por lo cual, los contratos administrativos, como ya se ha manifestado, deben celebrarse previa propuesta pública, en conformidad a la ley, o por licitación privada, última modalidad que sólo procede previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 33.465, de 2013 y 32.901, de 2015).

Lo anterior, toda vez que acorde con el citado artículo 9°, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación, deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (aplica dictamen N° 57.215, de 2006).

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe expresar que el actuar de la entidad edilicia ha vulnerado los principios que rigen el desempeño de la función pública, especialmente los de juridicidad y probidad, con arreglo a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; 2° y 52 de la ley N° 18.575, ya citada; al no haberse arbitrado las medidas tendientes a que la actuación de los distintos agentes que intervinieron en los hechos señalados se haya desarrollado dentro del marco jurídico vigente.

En su respuesta, la corporación edilicia no se refiere a lo manifestado en este punto, debido a lo cual se mantiene.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Bulnes ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 359, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal, se dan por subsanadas las observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 3.4, sobre ausencia de disco fiscal en vehículos municipales; 5, Falta de póliza de fidelidad funcionaria; 8, Deficiencias de control en los decretos de pagos; acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1.1, sobre anomalías en la confección de las conciliaciones bancarias y 2.1.3, referido a sobregiro en la cuenta corriente de los fondos FOSIS.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes.

✓
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En relación a lo señalado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1, desembolsos improcedentes por \$ 714.000, (C)¹; 2.1 y 2.2, pago de servicios en exceso a la empresa Karol Gajardo Martínez por la cantidad de \$ 9.165.402, (C)², esta Contraloría Regional, atendida la naturaleza de las infracciones, procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos de control que la municipalidad deberá establecer para evitar la ocurrencia de situaciones como las descritas.

2. Sobre las objeciones contenidas en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 8.2, sobre anomalías en la rendición de gastos por la cantidad de \$ 712.000, (C)³; 10.3, 10.5, y 10.6, relacionado con la falta de acreditación en la adquisición de uniforme con la tarjeta gift card entregada por la entidad edilicia, por \$ 738.302, (C)⁴, y 10.7, referido al monto de la tarjeta gift card no gastado en su totalidad por funcionarios del municipio, por un total de \$ 70.290, (MC)⁵, esa autoridad comunal deberá solicitar el reintegro de los montos señalados y establecer medidas de control que eviten la ocurrencia de los hechos observados, informando de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

3. En lo concerniente a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.4, subvenciones pendientes de rendición, otorgadas a instituciones comunitarias por \$ 13.415.916, (MC)⁶; 2.5.1, anticipos pendientes de rendición de cuentas, otorgado a funcionarios municipales por \$ 2.357.459, (C)⁷ y 2.5.2, anticipos otorgados a ciudadanos de la comuna, pendientes de rendición por la suma de \$ 215.000, (C)⁸, la autoridad comunal deberá iniciar la gestiones de cobro de las sumas señaladas y adoptar las medidas de control necesarias a objeto de evitar situaciones como las acontecidas, debiendo informar el resultado de ello a esta Sede Regional, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

4. Referente a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3, sobre recuperación del subsidio de incapacidad laboral, (C)⁹, acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3.3, falta de cobro por el arriendo de 3,33 regadores, (C)¹⁰, la autoridad comunal deberá instruir al Director de Administración y Finanzas, efectuar las gestiones de cobro en virtud de lo establecido en el artículo 27, de la ley N° 18.695, que señala que le corresponde

¹ C: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

² C: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

³ C: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁴ C: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁵ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁶ MC: Incumplimiento generales sobre rendición de cuentas.

⁷ C: Incumplimiento generales sobre rendición de cuentas.

⁸ C: Incumplimiento generales sobre rendición de cuentas.

⁹ C: Incumplimiento relacionadas con ingresos.

¹⁰ C: Incumplimiento relacionadas con ingresos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la unidad de administración y finanzas la función de recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales pertinentes, debiendo remitir los antecedentes que den cuenta de ello, a esa Contraloría Regional, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

5. En lo concerniente a lo objetado en el acápite IV, Otras Observaciones, numeral 6, sobre contratación de personal, a través del código del trabajo para desarrollar labores operativas de apoyo a la función municipal, ya observado en informes anteriores (C)¹¹, la autoridad comunal deberá dar estricto cumplimiento las instrucciones impartidas por este Organismo de Control en el informe final de auditoría N° 377, de 2015, teniendo presente además que de acuerdo a lo establecido en la normativa ya indicada, los informes evacuados por este Organismo Superior de Control, son obligatorios para los funcionarios correspondientes y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, y su falta de acatamiento, por parte de los servidores públicos y de las autoridades del Estado, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa.

6. Respecto a lo señalado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 10.2, sobre anomalías en la entrega de uniforme al personal municipal, (C)¹², la autoridad comunal deberá modificar el actual reglamento sobre otorgamiento y uso de vestuario de trabajo, aprobado por decreto alcaldicio N° 4.261, de 2014, en armonía con el dictamen N° 25.177, de 2004, de este Organismo de Control, debiendo informar el resultado de ello a esta Sede Regional, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

7. En relación a las objeciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.3.1, sobre el déficit presupuestario, (C)¹³, y 2.3.2, modificaciones presupuestaria sin acuerdo del concejo municipal, (C)¹⁴, la autoridad comunal deberá en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias a objeto de resguardar que el presupuesto municipal esté debidamente financiado, conforme a lo establecido en los artículos 65, letra a); 79, letra c) y 81 de la ley N° 18.695, e instruir al Director de Administración y Finanzas, para que evite en lo sucesivo, hacer adecuaciones presupuestarias sin el acuerdo del órgano colegiado.

8. Sobre las observaciones consignadas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1.2, diferencia de arrastre en la cuenta corriente fondos municipales, (MC)¹⁵; 2.1.4, cheques caducados, (MC)¹⁶; 2.2.2, inconsistencia de saldos respecto a la naturaleza de las cuentas, (MC)¹⁷; 2.6, otros deudores financieros, (MC)¹⁸; 2.7, derechos no incorporados en el

¹¹ C: Incumplimiento sobre recursos humanos.

¹² C: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

¹³ C: Incumplimiento sobre normativa presupuestaria.

¹⁴ C: Incumplimiento sobre normativa presupuestaria.

¹⁵ MC: Incumplimiento en el manejo de cuentas corrientes.

¹⁶ MC: Incumplimiento del sistema de contabilidad general de la nación.

¹⁷ MC: Incumplimiento del sistema de contabilidad general de la nación.

¹⁸ MC: Incumplimiento del sistema de contabilidad general de la nación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sistema de información contable del municipio (MC)¹⁹, y 2.10, deuda flotante (MC)²⁰, la entidad edilicia deberá efectuar los ajustes contables pertinentes y regularizaciones que procedan, informando de ello, a esta Sede Regional, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

9. En cuanto a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.4, ausencia de acuerdo del concejo municipal para suscribir contratos que superan las 500 UTM, (C)²¹; 2.2.1, sobre el saldo inicial de caja, (AC)²²; acápite IV, Otras Observaciones, numerales 7.1, atraso del municipio en el cumplimiento de las obligaciones con la constructora Alejandro, Ibáñez Vidal, (C)²³, y 7.2, ausencia de un proceso disciplinario, (C)²⁴, la autoridad comunal deberá instruir a las jefaturas que correspondan, para que se adopten las medidas de control pertinente a objeto de evitar en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones como las acaecidas.

10. En relación a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.9, obligaciones generadas en el año 2016, por \$ 17.375.000, no devengada en el sistema de contabilidad y presupuesto al 31 de diciembre de esa anualidad, (MC)²⁵, la entidad edilicia deberá, instruir a la Dirección de Administración y Finanzas para que en lo sucesivo, se adopten las medidas pertinentes y ajusten sus procedimientos a lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

11. Referente a las objeciones consignadas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1, contratos suministros que incorporan cláusulas que permiten agregar productos no requeridos en la licitación, (MC)²⁶; 1.2, contratos con cláusula de renovación automática y sucesiva, (MC)²⁷; 1.3, vulneración al principio de estricta sujeción a las bases, (MC)²⁸; 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3 y 1.5.4, sobre contratación directa de bienes y servicios y renovación del contrato (MC)²⁹; (MC)³⁰; (MC)³¹; (MC)³²; 3.1.1, anomalías en la licitación pública adjudicada a la empresa Karol Gajardo Martínez, (MC)³³; 3.1.2, incumplimiento en la entrega de productos ofertados, (MC)³⁴; 3.1.3, falta de entrega de boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, (MC)³⁵; acápite III, Examen de Cuenta, numerales 7, trabajos realizados con antelación a la emisión de la orden de compra,

¹⁹ MC: Incumplimiento del sistema de contabilidad general de la nación.

²⁰ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

²¹ C: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

²² C: Incumplimiento sobre normativa presupuestaria.

²³ C: Otros incumplimientos.

²⁴ C: Otros incumplimientos.

²⁵ MC: Incumplimiento del sistema de contabilidad general de la nación.

²⁶ MC: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

²⁷ MC: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

²⁸ MC: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

²⁹ MC: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

³⁰ MC: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

³¹ MC: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

³² MC: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

³³ MC: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

³⁴ MC: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

³⁵ MC: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(MC)³⁶; 9.3, anomalías en la adjudicación de la licitación, (MC)³⁷; acápite IV, Otras Observaciones, numerales 2, sobre propuesta técnica y diagnóstico de servicios y abonos financieros para la Municipalidad de Bulnes, (C)³⁸; 3, convenio interadministrativo de servicios bancarios, (C)³⁹ y 8, compra de terreno, (C)⁴⁰, la autoridad edilicia deberá dar, en lo sucesivo, cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, como asimismo ajustar sus actuaciones a lo estipulado en la ley N° 18.575 y ley N° 19.886 y su respectivo reglamento.

12. En cuanto a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 8.1, improcedencia de entregar fondos en efectivo a doña Marianela Aguilera Rojas, (C)⁴¹; 8.3, falta de registro oportuno de la rendición de cuenta, (MC)⁴²; 9.1, inexistencia de programa social sobre limpieza de fosas, (LC)⁴³; 9.2, falta de reglamento u ordenanza para cobro de aporte en dineros a los vecinos, (MC)⁴⁴; 9.4, elaboración de informes socioeconómicos globales a los beneficiarios del servicio de limpieza de fosas sépticas, (MC)⁴⁵; 9.5, ausencia de informe social, (MC)⁴⁶; 9.6, falta de fichas registro social de hogares, (MC)⁴⁷; 9.7, falta de extracción de material contratado (MC)⁴⁸; 10.1, deficiencia del reglamento de otorgamiento y uso vestuario de trabajo del personal municipal (MC)⁴⁹; 10.4, sobre justificación adquisición de uniforme con fotocopia simple de boletas, (C)⁵⁰; 12, contrato de arrendamiento de luminarias, (LC)⁵¹, la autoridad comunal deberá establecer procedimientos de control que eviten en lo sucesivo la ocurrencia de hechos como los observados y ajustar sus actuaciones a lo estipulado en la ley N° 18.695 y al decreto ley N° 1.263, de 1.975.

13. Referente a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3.2.1, deficiencias en el registro de las operaciones relacionadas con la recuperación de licencias médicas, (MC)⁵², y 3.2.2, falta de determinación de los montos traspasados al DAEM y DAS por dicho concepto, (MC)⁵³, la autoridad comunal deberá instruir al Director de Administración y Finanzas, adoptar las medidas pertinentes a objeto de evitar, en lo sucesivo, situaciones como las analizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad

³⁶ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

³⁷ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

³⁸ C: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

³⁹ C: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

⁴⁰ C: Incumplimiento proceso de licitación y adjudicación.

⁴¹ C: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁴² MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁴³ LC: Deficiencias de control interno.

⁴⁴ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁴⁵ MC: Incumplimiento sobre beneficios sociales.

⁴⁶ MC: Incumplimiento sobre beneficios sociales.

⁴⁷ MC: Incumplimiento sobre beneficios sociales.

⁴⁸ MC: Incumplimiento sobre beneficios sociales.

⁴⁹ MC: Deficiencias de control interno.

⁵⁰ C: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁵¹ LC: Deficiencias de control interno.

⁵² MC: Incumplimiento del sistema de contabilidad general de la nación.

⁵³ MC: Incumplimiento relacionadas con ingresos.

VII



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edilicia deberá requerir al director de control del municipio que analice incorporar en sus próximas planificaciones de auditorías, una revisión al proceso de recuperación del subsidio por incapacidad laboral, lo que le permitirá mantener un control exhaustivo de las licencias médicas del personal municipal, DAEM y DAS.

Respecto a las conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, el Alcalde de la Municipalidad de Bulnes, deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los servidores que han tenido participación en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que formalice su inicio, en un plazo que no exceda del 5 de octubre de 2017.

Asimismo, una vez afinado éste, el decreto que lo apruebe deberá ser registrado electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo establecido en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldíos.

14. En cuanto a lo observado en el acápite IV, Otras Observaciones, numerales 1, ausencia de un acta de traspaso de la gestión alcaldicia, (C)⁵⁴; 4, exceso de consumo mensual de combustible del ex alcalde, (MC)⁵⁵; 5, sobre procedimiento para el pago y descuento de incremento previsional, (MC)⁵⁶, la autoridad comunal deberá instruir a las jefaturas que correspondan, para que se adopten las medidas de control pertinente a objeto de evitar en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones como las acaecidas.

15. Referente a lo señalado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 11, sobre reparación de vehículo municipal siniestrado, utilizado por el ex alcalde, (C)⁵⁷, la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario para investigar este tipo de situaciones, como asimismo dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio de Interior sobre uso y circulación de vehículos estatales.

16. En lo concerniente a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 6.1, pago de contribuciones del año 2015, de un bien raíz de propiedad municipal, (C)⁵⁸, y 6.2, contribuciones del año 2016 y primer semestre de 2017, sin pagar, (MC)⁵⁹, la autoridad comunal deberá finalizar el trámite de cambio de dominio de la propiedad raíz ante el SII y requerir la

⁵⁴ C: Otros incumplimientos.

⁵⁵ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁵⁶ MC: Otros incumplimientos.

⁵⁷ C: Incumplimiento sobre uso y circulación de vehículos estatales.

⁵⁸ C: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁵⁹ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exención del pago de contribuciones, debiendo informar de su resultado a esta Sede Regional, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

17. En lo concerniente a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 13, sobre vivienda prefabricada instalada en el recinto estadio, (MC)⁶⁰, la autoridad comunal deberá incluir en el convenio de prestación de servicios suscrito con el funcionario a honorarios, el beneficio de la utilización de dichas dependencias como casa habitación, debiendo remitir a esta Sede Regional, los antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

18. Sobre las objeciones contenidas en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 3.1, falta de antecedentes de respaldo en los pagos efectuados a la empresa Karol Gajardo Martínez, (MC)⁶¹; 3.2, inexistencia de documentos que acrediten el pago a la Junta de Vigilancia del Río Diguillin y sus Afluentes, (MC)⁶²; 3.4, falta de antecedentes de respaldo en los pagos realizados al proveedor Telefónica Empresas Chile S.A., (MC)⁶³; 3.5, ausencia de documentación de respaldo en el pago al proveedor Taiwan Ltda., (MC)⁶⁴; 4.1, ausencia de contrato de suministro con las empresas Telefónica Móviles Chile S.A., (MC)⁶⁵; 4.2, inexistencia de un detalle con la cantidad funcionarios municipales que tienen asignados equipos móviles contratados, (MC)⁶⁶; 4.3, ausencia de constancia o acta de recepción equipos móviles a los servidores, (MC)⁶⁷, la autoridad comunal deberá establecer procedimientos de control que eviten en lo sucesivo la ocurrencia de los hechos observados y ajustar sus actuaciones a lo estipulado en la ley N° 18.695 y al decreto ley N° 1.263, de 1.975.

19. En lo concerniente a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 5, sobre diagramación e impresión de 4.000 ejemplares del periódico comunal denominado "Informativo ciudadano de la Municipalidad de Bulnes", en el cual se resalta de manera reiterada el nombre e imagen de la figura del ex alcalde Ernesto Sánchez Fuentes, (MC)⁶⁸, corresponde que la Municipalidad de Bulnes, en lo sucesivo, se abstenga de practicar la conducta señalada, por cuanto la reincidencia innecesaria de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, conforme a lo manifestado en los oficios N°s 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de este Organismo de Control.

20. En cuanto a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.8, falta de claridad legal sobre cantidad

⁶⁰ MC: Incumplimiento de contrato de prestación de servicios.

⁶¹ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁶² MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁶³ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁶⁴ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁶⁵ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁶⁶ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁶⁷ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁶⁸ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

VTL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

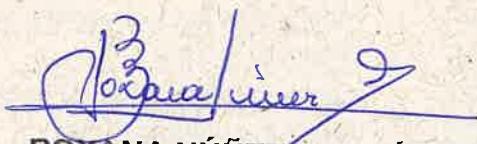
de regadores de propiedad municipal, (MC)⁶⁹, la autoridad edilicia deberá instruir a quien corresponda para que se realice un estudio de legalidad, respecto de la propiedad de los mismos, debiendo informar el resultado de dicho análisis a este Órgano de Control, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.

21. En relación a lo consignado en el acápite I, Control Interno, numerales 1.1 y 1.2, falta de actualización del reglamento interno y organigrama municipal (LC)⁷⁰; 2, ausencia de manuales de procedimientos, (LC)⁷¹; 3.1, falta de hoja de vida de los vehículos municipales, (LC)⁷²; 3.2, ausencia de un acto administrativo que asigne a los conductores los respectivos móviles, (LC)⁷³; 3.3, vehículos inscritos a nombre del Gobierno Regional de la Región del Bío-Bío, (LC)⁷⁴; 4, falta de control de bodegas, (MC)⁷⁵; 6, deficiencias de sistema de información de contabilidad y presupuesto, (MC)⁷⁶; 7, debilidades de control en la caja y tesorería municipal, (MC)⁷⁷ y 9, falta de aprobación plan de compras 2016, (LC)⁷⁸, la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con Contraloría General de la República, en el marco del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento, suscrito entre las partes, el 11 de mayo de 2017, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.464, de 16 de mayo de 2017 y resolución exenta N° 2.436, de 20 de junio de 2017, el cual incluye un plan de mejora de los procesos administrativos y financieros que incorporan las observaciones formuladas en este numeral, las cuales serán supervisadas por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 11, en un plazo que no podrá exceder del 11 de diciembre de 2017, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcríbase al Secretario Municipal y Director de Control, ambos de la Municipalidad de Bulnes.

Saluda atentamente a Ud.


ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

⁶⁹ MC: Otros incumplimientos.

⁷⁰ LC: Deficiencias de control interno.

⁷¹ LC: Deficiencias de control interno.

⁷² LC: Deficiencias de control interno.

⁷³ LC: Deficiencias de control interno.

⁷⁴ LC: Deficiencias de control interno.

⁷⁵ MC: Deficiencias de control interno.

⁷⁶ MC: Deficiencias de control interno.

⁷⁷ MC: Deficiencias de control interno.

⁷⁸ LC: Deficiencias de control interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Adecuación presupuestaria de ingresos y gastos efectuada el mes de diciembre de 2016, sin acuerdo del concejo municipal.

INGRESOS			
CÓDIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	AUMENTA M\$	DISMINUYE M\$
03-01-003-004	Transferencia de vehículos	-	300
03-01-003-999	Otros	300	-
03-02-001-001	De beneficio municipal	-	1.650
03-02-002	Licencias de conducir y similares	1.650	-
03-03-000	Participación en impuesto territorial	25.000	-
05-03-002-999	Otras transferencias corrientes de la SUBDERE	-	33.600
05-03-007-004	Bonificación adicional ley de incentivo al retiro	-	12.600
05-03-007-999	Otras transferencias corrientes del tesoro público	10.000	-
05-03-099	De otras entidades públicas	2.600	-
06-03-000	Intereses	2.080	-
07-01-000	Venta de bienes	8.441	-
08-02-001-001	Multas ley de tránsito	8.000	-
08-03-001	Participación anual	-	15.363
08-04-999	Otros fondos de terceros	4.842	-
08-99-999-001	Otros	600	-
Total Ingresos		63.513	63.513

GASTOS			
CÓDIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	AUMENTA M\$	DISMINUYE M\$
24-01-004	Organizaciones comunitarias	-	741
24-01-006	Voluntariado	-	2.200
24-01-007	Asistencia social a personas naturales	4.881	-
24-01-008	Premios y otros	-	795
24-01-999	Otras transferencias al sector privado	-	802
24-03-002-001	Multas ley de alcoholos	-	343
Total Gastos		4.881	4.881

Fuente: Decreto alcaldicio N° 5.754, de 30 de diciembre de 2016, e informe de actualización presupuestaria del mes de diciembre de 2016.

Via
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Subvenciones pendientes de rendición de cuenta al 31 de diciembre de 2016.

DENOMINACIÓN	MONTO \$
Club los Buenos Amigos.	356.000
Junta de Vecinos Villa el Lucero de San José	300.000
Fundación Arturo López Pérez	900.000
Junta de Vecinos 3 de octubre	810.000
Junta de Vecinos N° 8-R, Pueblo Seco	400.000
Junta de Vecinos Matías Madariaga II	175.000
Junta de Vecinos el Faro	200.000
Club de Ancianos Sagrada Familia de Nazareth	200.000
Club de Ancianos Sagrada Familia de Nazareth	200.000
Centro Cultural	500.000
Comité de Adelanto los Copihues de Santa Clara	1.000.000
Club Taekwondo WTF Tigres Negros de Bulnes	550.000
Unión Comunal del Adulto Mayor Nueva Vida	538.916
Junta de Vecinos Pal Caracol 8-R	880.000
Junta de Vecinos el Centro de San Luis Cerrillos	486.000
Junta de Vecinos Matías Madariaga II	540.000
Junta de Vecinos Los Marcos	480.000
Grupo Juvenil Bulnenses Viajeros Nocturnos	3.200.000
Asociación de Fútbol Rural de Santa Clara	1.700.000
Total	13.415.916

Fuente: Balance de comprobación y saldo de la Municipalidad de Bulnes, al 31 de diciembre de 2016.

Vf
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Anticipo de fondos pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2016.

NOMBRE	DETALLE	MONTO \$
Jacqueline Candia Mora	Fondos a rendir carnaval verano Pueblo Seco 2012.	280.000
Jacqueline Candia Mora	Fondos a rendir para la compra de implementación ingreso a Gendarmería, 2013.	60.000
Gerardo Guiñez Oliva	Fondo a rendir campeonato regional de cuecas.	100.000
Cristian Cerro Garrido	Fondos a rendir celebración aniversario de Gendarmería, 2014.	80.000
Rodrigo San Martín Godoy	Fondos a rendir campeonato nacional Cross Country 2016.	40.000
	Fondos a rendir casa hogar estudiantes universitarios, 2016	6.904
Cecilia Yáñez Vivallos	Fondos a rendir actividad fiestas Santa Clara, 2016	500.000
Marianela Aguilera Rojas	Fondos a rendir acto aniversario de la comuna 2016.	700.000
Bernardita Ortiz Ceballos	Fondos a rendir participación en muestra de campeones en la comuna de Chonchi, 2016.	105.000
Quintin Astorga López	Fondos a rendir participación de deportista en corrida del Ejercito de Chile, Santiago, 2016.	50.000
Baltazar Irribarra Barra	Fondos a rendir participación campeonato de atletismo, 2016.	60.000
Belfor Aguayo San Martín	Fondos a rendir acto conmemoración batalla El Roble, 2016.	250.000
Cecilia Muñoz Salazar	Fondos a rendir gastos menores, 2016.	125.555
	Total	2.357.459

Fuente: Balance de comprobación y saldo de la Municipalidad de Buñes, al 31 de diciembre de 2016.

V6

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Funcionarios municipales a los cuales se les entregó un teléfono celular mediante actas de entrega el mes de junio de 2016.

CONSTANCIA O ACTA ENTREGA			Nº TELEFONO CELULAR
Nº	FECHA	FUNCIONARIO	
015/14	12-05-2014	Luis Acuña Orellana	97428037
025/14	31-07-2014	Valeria Figueroa Veloso	85962189
028/14	26-08-2014	Victor Núñez Valenzuela	94381167
031/14	12-09-2014	David Sánchez Ávalos	68494371
034/14	21-10-2014	Juan Fuentealba Aravena	97438255
041/14	16-12-2014	Silvia Sandoval Cortez	58799603
003/15	03-02-2015	Nicolás Moreno Gallardo	97428745
006/15	30-03-2015	Ricardo Soto Torres	97426653
007/15	30-03-2015	José Troncoso Roa	93294189
007/15	01-10-2015	Alejandro Jiménez Orellana	53344298
009/15	22-10-2015	Juan Silva Espinoza	58799593
015/16	16-06-2016	Yohana Calderón Solís	93205001
043/16	22-12-2016	Tomás General Toloza	93431421
002/17	10-01-2017	Cristian Solís Sepúlveda	94381165
007/17	14-02-2017	Iván San Martín Molina	53344296
008/17	14-02-2017	Fernando Gutiérrez Navarrete	53966572
010/17	17-02-2017	Max Pacheco Palma	88158775
013/17	20-02-2017	Samuel Yévenes Vásquez	53634189
017/17	15-03-2017	Alejandro Lagos Lizama	53370927

Fuente: Constancia o actas de entregas señaladas y facturas N°s 40720727 y 40725841, de la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., ambas de 19 de junio de 2016.

V6
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Listado de personas que efectuaron pagos a la Municipalidad de Bulnes por el servicio de la limpieza de fosas.

Nº	NOMBRE	RUT	SECTOR
1	Luis Sandoval Campos		Las Vegas de Libuy
2	Melania Jara Rocha		Las Vegas de Libuy
3	Antonio Lagos Contreras		Las Vegas de Libuy
4	Yolanda Pedreros Iturra		Las Vegas de Libuy
5	Elsa Molina Inostroza		Las Vegas de Libuy
6	Mario Núñez Olivares		Las Vegas de Libuy
7	Alberto Álvarez Contreras		Las Vegas de Libuy
8	Levian Cabrera Arratia		Las Vegas de Libuy
9	Manuel Medel Parra		Las Vegas de Libuy
10	Jorge Sánchez Polanco		Las Vegas de Libuy
11	Marcelino Martínez Parra		Las Vegas de Libuy
12	Félix Urrea Martínez		Las Vegas de Libuy
13	Moisés Parra San Martín		Las Vegas de Libuy
14	Moisés Polanco Valenzuela		Las Vegas de Libuy
15	Exilda Pérez		Las Vegas de Libuy
16	María Bustos Martínez		Las Vegas de Libuy
17	Oscar Campos Pérez		Las Vegas de Libuy
18	Iris Martínez Neira		Las Vegas de Libuy
19	Ángelo Burlando Bustos		Las Vegas de Libuy
20	Rosa Bello Burgos		Las Vegas de Libuy
21	Clotilde Bustos Martínez		Las Vegas de Libuy
22	Alicia Concha Alarcón		Las Vegas de Libuy
23	Gonzalo Yarur Piña		Las Vegas de Libuy
24	Sonia Osorio Pacheco		Las Vegas de Libuy
25	Sebastián González Campos		Las Vegas de Libuy
26	Leonel Cifuentes González		Las Vegas de Libuy
27	Amada Lefiqueo Vásquez		Coltón Quillay
28	Juan Venegas Alcarruz		Coltón Quillay
29	Pedro Gutierrez Morales		Coltón Quillay
30	Nancy Alarcón		Coltón Quillay
31	Luis Gutierrez Cifuentes		Coltón Quillay
32	Nora Chávez Venegas		Coltón Quillay
33	María Gutierrez Riquelme		Coltón Quillay
34	Aurora Llanos Flores		Coltón Quillay
35	Silvia Bustos Ramírez		Coltón Quillay
36	Cristian Torres Barrenechea		Coltón Quillay
37	María Cea Sandoval		Coltón Quillay
38	Pablo Carrasco Salazar		Coltón Quillay
39	Francisco Utreras Rodríguez		Coltón Quillay
40	María Orellana Mendoza		Coltón Quillay

Nº 5

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	NOMBRE	RUT	SECTOR
41	Pedro Alcarruz		Coltón Quillay
42	Claudio Gutierrez Morales		Coltón Quillay
43	Maria Gutierrez Conejeros		Coltón Quillay
44	Maria Navarrete Candia		Coltón Quillay
45	Rosa Pérez Bustamante		Coltón Quillay
46	Margarita San Martin Reyes		Coltón Quillay
47	Digna Leiva Lara		Coltón Quillay
48	Rosa Gutierrez Venegas		Coltón Quillay
49	Jacqueline Sandoval Alcarruz		Coltón Quillay
50	Luis Alarcón Garcés		Coltón Quillay
51	Ramona Pavez		Coltón Quillay
52	Sergio Parra Rojas		Coltón Quillay
53	Sebastián Venegas Pavez		Coltón Quillay
54	Isabel Fuentealba Candia		Coltón Quillay
55	Dorila Barraza Alcarruz		Coltón Quillay
56	Guillermo Venegas Pavez		Coltón Quillay
57	Betzabeth Acuña Isla		Coltón Quillay
58	Verónica Novoa Gutierrez		Coltón Quillay
59	Valeria Alcarruz Prado		Coltón Quillay
60	Gladys Carrasco Lagos		Sector de Rancho
61	Irma Pino Meriño		Sector de Rancho
62	Sergio Turra Marchant		Sector de Rancho
63	Ernestina Martínez Pérez		Sector de Rancho
64	Silvia Pino Meriño		Sector de Rancho
65	Segundo Concha Alarcón		Sector de Rancho
66	Nilda Penroz Veloso		Sector de Rancho
67	Verónica Ruiz Henríquez		Sector Pozo de Oro
68	Manuel Benavente Soto		Sector Pozo de Oro
69	Juan Roa Sánchez		Sector Pozo de Oro
70	Mario Almarza		Sector Pozo de Oro
71	Tomas Alcarruz Lara		Caso Social

Fuente: Decreto de pago N° 1.354, de 14 de julio de 2016, por \$ 1.599.955.

✓
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Beneficiarios del programa social de limpieza de fosas sépticas sin registro social de hogares.

NOMBRE BENEFICIARIO	SECTOR
Antonio Lagos Contreras	Las Vegas de Libuy
Alberto Álvarez Contreras	Las Vegas de Libuy
Marcelino Martínez Parra	Lás Vegas de Libuy
Exilda Pérez	Las Vegas de Libuy
Pedro Gutierrez Morales	Coltón Quillay
Pedro Alcarruz	Coltón Quillay
Digna Leiva Lara	Coltón Quillay
Valeria Alcarruz Prado	Coltón Quillay
Gladys Carrasco Lagos	Sector de Rancho
Irma Pino Meriño	Sector de Rancho
Sergio Turra Marchant	Sector de Rancho
Ernestina Martínez Pérez	Sector de Rancho
Silvia Pino Meriño	Sector de Rancho
Segundo Concha Alarcón	Sector de Rancho
Nilda Penroz Veloso	Sector de Rancho
Verónica Ruiz Henríquez	Sector Pozo de Oro
Manuel Benavente Soto	Sector Pozo de Oro
Juan Roa Sánchez	Sector Pozo de Oro
Mario Almarza	Sector Pozo de Oro
Sandra Castro Kobertt	Caso Social
Tomas Alcarruz Lara	Caso Social

Fuente: Decreto de pago N° 1.354, de 14 de julio de 2016, por \$ 1.599.955.

v/a

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Detalle de las boletas electrónicas de la empresa Comercial ECCSA S.A., pagadas con la tarjeta de débito personal de las funcionarias que indica.

NOMBRE	BOLETA ELECTRÓNICA				
	N°	FECHA	CÓDIGO PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	MONTO \$
Guillermina Parra	49789795	08-01-16	2000352161035	Blazer k	26.990
			2000351795461	Blusa msh	19.990
			2000351983900	Blusa inx	17.900
			2000835035200	Chaqueta	23.120
	48949795	12-12-15	2000352161051	Traje de baño k	6.990
			2000351795479	Camisa mc msh l	9.990
			2000351983920	Camisa mc inx h	7.990
	19035512	13-12-14	2000347348542	Vestido block	4.490
			2000347348541	Vestido block	4.490
			2000347078149	Vestido lenteja	3.990
			2000345564422	Falda estrellas	4.990
Olga Candia Mora	50609795	25-01-16	2000351983900	Zapato inx	40.060
			2000839035200	Chaqueta m	26.990
			2000839035200	Chaqueta m	26.990
	54364468	16-01-16	2000352799230	Sandalia adrena	4.990
			2000352799230	Sandalia adrena	4.990
			2000353226506	Zapato m	35.000
			2000353225322	Blusa muv	24.990
			2000353225322	Blusa muv	24.990

Fuente: Decreto de pago N° 1.869, de 12 de septiembre de 2016 y boletas electrónicas singularizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Funcionarios que no utilizaron la totalidad del monto asignado en la gift card para adquisición de uniformes.

Nº TARJETA	FUNCIONARIO	MONTO ASIGNADO \$	MONTO UTILIZADO \$	SALDO SIN UTILIZAR \$
1076725	Ana Aedo Viveros	183.829	183.810	19
1076727	Pascuala Alcarruz Prado	183.829	164.950	18.879
1076728	Bernardita Anabalón Baeza	183.829	183.199	630
1076734	Olga Candia Mora Olga	183.829	177.930	5.899
1076740	Marcela Cuevas Chávez	183.829	183.820	9
1076755	Nicolás Moreno Gallardo	183.828	176.930	6.898
1076758	Cecilia Muñoz Salazar	183.828	183.434	394
1076759	Elizabeth Muñoz Sandoval	183.828	178.930	4.898
1076760	Mictor Núñez Valenzuela	183.828	180.930	2.898
1076764	Guillermina Parra	183.828	183.825	3
1076767	Juan Ramírez Albornoz	183.828	183.018	810
1076771	José Rojas Ruiz	183.828	181.910	1.918
1076772	Sara Roldan Sepúlveda	183.828	180.329	3.499
1076773	Alejandro Salazar Claret	183.828	177.940	5.888
1076778	Silvia Sandoval Cortez	183.828	183.820	8
1076779	María Sandoval Muñoz	183.828	183.820	8
1076781	Juan Silva Espinoza	183.828	182.960	868
1076783	Ricardo Soto Torres	183.828	182.960	868
1076786	Claudia Vargas Cruces	183.828	167.940	15.888
1076790	Milady Zapata Lagos	183.828	183.820	8
Total		3.676.565	3.606.275	70.290

v6 Fuente: Decreto de pago N° 1.869, de 12 de septiembre de 2016 y reporte electrónico de la empresa Comercial ECSSA S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Funcionarios a los cuales se les otorgó la asignación denominada "Incremento dictamen N° 8.466/2008" y posteriormente se le descontó el mismo monto en la liquidación de sueldo.

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	LIQUIDACIÓN DE SUELDO	
		HABER \$	DESCUENTO \$
Luis Acuña Orellana		46.964	46.964
Ana Aedo Viveros		87.533	87.533
Pascuala Alcatrúz Prado		92.885	92.885
Bernardita Anabalón Baeza		50.486	50.486
Hugo Cabrera Contreras		50.486	50.486
Jacqueline Candia Mora		59.427	59.427
Angélica Caro Orellana		87.533	87.533
Mireya Cea Godoy		50.486	50.486
Ximena Ceballos Mardones		43.083	43.083
José Contreras Navarrete		50.384	50.384
Carlos Contreras Ríos		50.384	50.384
Marcela Cuevas Chávez		50.384	50.384
Eleazar Espinoza Vásquez		92.885	92.885
Valeríá Figueroa Veloso		119.939	119.939
Miriam Herrera Ramírez		59.427	59.427
Roberto Imas Hidd		92.885	92.885
Alejandro Jiménez Orellana		46.869	46.869
Raquel Jofré Montero		87.533	87.533
Raúl Llanos Lagos		92.885	92.885
Nicolás Moreno Gallardo		55.281	55.281
Cecilia Muñoz Salazar		92.885	92.885
Elizabeth Muñoz Sandoval		50.486	50.486
Mictor Núñez Valenzuela		39.252	39.252
Christian Palma Rivas		65.999	65.999
Pablo Parra Osorio		65.999	65.999
Hugo Pino Valenzuela		46.964	46.964
Gumercindo Quezada Blanco		257.576	257.576
María Quintana Acuña		70.949	70.949
Juan Ramírez Albornoz		199.879	199.879
Rosa Riffó Romero		39.252	39.252
Francisco Roa Rodríguez		46.964	46.964
Lorena Roa Rodríguez		50.384	50.384
Rodrigo San Martín Godoy		119.939	119.939
María Sandoval Muñoz		70.949	70.949
Marco Sandoval Sepúlveda		46.964	46.964
Ricardo Soto Torres		199.879	199.879
José Troncoso Roa		46.869	46.869
Eugenio Valenzuela González		50.486	50.486
Milady Zapata Lagos		50.384	50.384
Total		2.979.798	2.979.798

Fuente: Liquidación de sueldo de los funcionarios aludidos mes de octubre de 2016.

✓

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Personal contratado bajo el régimen del código de trabajo, con carácter indefinido.

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	CARGO O FUNCIÓN	FECHA INGRESO AL MUNICIPIO
Nibaldo Acuña Montero		Administrativo	01-08-2001
José Améstica Moncada		Jornal	01-08-2001
Roberto Arroyo Muñoz		Jornal	03-09-2007
Nector Caamaño Medina		Jornal	03-09-2007
Félix Campos Ocampo		Jornal	01-08-2001
José Cartes Contreras		Jornal	04-09-2007
Evaristo Faúndez Andrade		Jornal	01-08-2001
Violeta Fierro Garrido		Auxiliar de servicio	01-08-2001
Sergio Fierro Córdova		Maestro carpintero	01-08-2001
Heriberto Garrido Morales		Nochero	03-09-2007
Luis Gómez Urra		Jornal	03-09-2007
Cristian Hidalgo Abarzúa		Jornal	03-01-2005
Miguel Merino Alarcón		Nochero	03-09-2007
Marianela Muñoz Rivera		Auxiliar de servicio	01-09-2002
Froilán Quezada Almendras		Jornal	01-08-2001
José Quezada Almendras		Jornal	01-08-2001
Oscar Ruiz Jara		Maestro carpintero	01-08-2001
Verónica Sepúlveda		Auxiliar de servicio	01-08-2001
Héctor Urrutia Muñoz		Jornal	05-09-2007
Julio Vidal Sandoval		Jornal	03-09-2007
Eduardo Vivanco López		Jornal	01-04-2003

Fuente: Decreto de pago N° 2.152, de 27 de octubre de 2016, por \$ 7.650.801.

✓
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

Estado de Observaciones de Informe Final N° 359, de 2017.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1.2.	Sobre diferencia de arrastre en la cuenta corriente fondos municipales.	La autoridad comunal, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del comprobante contable que regulariza la situación expuesta.				MC: Observación medianamente compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1.4.	Sobre cheques caducados.	El alcalde, deberá remitir a esta Sede Regional, copia del comprobante contable que subsana la situación planteada.				MC: Observación medianamente compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.2.2.	Sobre inconsistencia de saldos respecto a la naturaleza de las cuentas.	La autoridad edilicia, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia de los comprobantes contables que subsanen la situación planteada.				MC: Observación medianamente compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.4.	Sobre subvenciones pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2016, por \$ 13.415.916.	La autoridad comunal, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia de la rendición de cuentas de las subvenciones en cuestión y comprobante contable respectivo, o bien, copia del comprobante de ingreso de la tesorería municipal.				MC: Observación medianamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.5.1.	Sobre anticipo a rendir cuenta pendiente otorgado a funcionarios municipales por la cantidad de \$ 2.357.459.	La autoridad comunal, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia de la rendición de cuentas de los fondos en cuestión y comprobante contable respectivo, o bien, copia del comprobante de ingreso de la tesorería municipal.				C: Observación compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.5.2.	Sobre anticipo a rendir cuenta pendiente otorgado a ciudadanos de la comuna, por la cantidad de \$ 215.000.	El alcalde, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia de la rendición de cuentas de los fondos en cuestión y comprobante contable respectivo, o bien, copia del comprobante de ingreso de la tesorería municipal.				C: Observación compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.6.	Sobre otros deudores financieros.	La autoridad comunal, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del comprobante contable que regulariza la situación expuesta.				MC: Observación medianamente compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.7.	Sobre derechos no incorporados en el sistema de información contable del municipio.	El alcalde, deberá remitir a esta Sede Regional, copia del comprobante contable que subsana la situación planteada.				MC: Observación medianamente compleja.

Verif
d



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.8.	Sobre la falta de claridad legal respecto de la cantidad de regadores de propiedad municipal.	La autoridad comunal, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del estudio o análisis legal respecto a la cantidad de regadores y el dominio de ellos.				MC: Observación medianamente compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.10.	Sobre deuda flotante.	La autoridad comunal, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia de los comprobantes contables que regularizan la situación expuesta.				MC: Observación medianamente compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 3.3.	Sobre la recuperación del subsidio del incapacidad laboral.	La autoridad comunal, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del comprobante de ingreso de la tesorería municipal, respecto de la recuperación de las licencias médicas de los funcionarios observados.				C: Observación compleja.
Título III, Examen de cuentas, numeral 3.3.	Sobre la falta de cobro por el arriendo de 3,33 regadores.	La autoridad comunal, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del comprobante de ingreso de la tesorería municipal.				C: Observación compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Título Examen cuentas, numeral 6.1.	III, de Sobre el pago de contribuciones del año 2015, de un bien raíz de propiedad del municipio.	El alcalde deberá remitir a esta Sede Regional, copia del documento del SII que acredite el cambio de dominio del bien raíz en cuestión y resolución exenta que exime al municipio de pagar contribuciones.				C: Observación compleja.
		Asimismo, debe enviar copia del comprobante de ingreso de la tesorería municipal con la devolución de las contribuciones pagadas.				
Título Examen cuentas, numeral 6.2.	III, de Sobre las contribuciones del año 2016, y del primer semestre de 2017, pendiente de pago.	El alcalde deberá remitir a esta Sede Regional, copia del documento del SII que acredite el cambio de dominio del bien raíz en cuestión y resolución exenta que exime al municipio de pagar contribuciones.				MC: Observación medianamente compleja.
Título Examen cuentas, numeral 8.2.	III, de Sobre anomalías en la rendición de gastos de doña Marianela Aguilera Rojas, por \$ 712.000.	La autoridad comunal, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del comprobante de ingreso de la tesorería municipal.				C: Observación compleja.

WJ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Título Examen cuentas, numeral 10.2. III, de	Sobre anomalías en la entrega de uniforme personal municipal.	El alcalde deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional, copia del reglamento sobre otorgamiento y uso de vestuario de trabajo del personal municipal, modificado y debidamente aprobado, a través de un acto administrativo.				C: Observación compleja.
Título Examen cuentas, numeral 10.3. III, de	Sobre falta acreditación compra uniforme con tarjeta gift card de doña Guillermina Parra Parra, por \$ 130.930.					C: Observación compleja.
Título Examen cuentas, numeral 10.5. III, de	Sobre falta acreditación compra uniforme con tarjeta gift card de doña Olga Candia Mora, por \$ 55.888.	La autoridad comunal deberá requerir de parte del proveedor, el detalle de las compras realizadas, valorizadas y los saldos insoluto, en el evento que existan, con cargo a las tarjetas gift card, entregadas a los funcionarios beneficiarios, y los demás antecedentes necesarios que fundamentan el decreto de Pago N° 1.869, de 2016, que totaliza la suma de \$ 9.502.842				C: Observación compleja.
Título Examen cuentas, numeral 10.6. III, de	Sobre falta acreditación compra uniforme con tarjeta gift card de don Gabriel Muñoz Lucares, don Luis Acuña Orellana y don José Rojas Ruiz, por la cantidad de \$ 183.828, \$ 183.828 y \$ 183.828, respectivamente.					C: Observación compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Título Examen cuentas, numeral 10.7. III, de	Sobre montos no gastados por los funcionarios individualizados en el anexo N° 8, en la compra uniforme con tarjeta gift, por \$ 70.290.	Luego, dicha información deberá ser entregada al director de control, para que éste efectúe un informe pormenorizado e identifique a los servidores que adquirieron prendas o artículos improcedentes y solicitar su reintegro, el cual deberá acreditarse ante esta Contraloría Regional, a través de las copias de los comprobantes de ingresos pertinentes.				C: Observación compleja.
Título Examen cuentas, numeral 13. III, de	Sobre la vivienda prefabricada del recinto estadio asignada a un funcionario a honorarios.	El alcalde deberá remitir a esta Sede Regional, copia del anexo de contrato de prestación de servicios con la estipulación de la asignación de la casa, debidamente aprobado por decreto alcaldicio.				MC: Observación medianamente compleja.

Vh
J

